

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL

Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, a la libertad y el debido proceso, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, de las personas que solicitan la prueba del ADN, del distrito judicial de La Libertad, años 2020 a 2022.

Área de Investigación:
Instituciones Procesales

Autor:
Sagastegui López, Teodoro

Jurado evaluador:

Presidente : Estrada Díaz, Juan José
Secretario : Villena Veneros Sheyla Lisset
Vocal : Silva Chinchay Leiby Milagros

Asesor:
Mauricio Juárez, Francisco Javier
Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>

TRUJILLO – PERÚ
2024

Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, a la libertad y el debido proceso, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, de las personas que solicitan la prueba del AD

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	kipdf.com Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Trabajo del estudiante	2%
3	idoc.pub Fuente de Internet	2%
4	edwinfigueroag.files.wordpress.com Fuente de Internet	2%
5	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%

8

Fuente de Internet

1 %

9

legis.pe

Fuente de Internet

1 %

10

qdoc.tips

Fuente de Internet

1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

Declaración de originalidad.

Yo, *Francisco Javier Mauricio Juárez*, docente del Programa de Estudio de Maestría de Postgrado, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada “*Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, a la libertad y el debido proceso, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, de las personas que solicitan la prueba del ADN, del distrito judicial de La Libertad, años 2020 a 2022*”, autor *Teodoro Sagastegui López*, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 15%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (25 de agosto del 2024).*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

Trujillo, 27 de agosto del 2024.

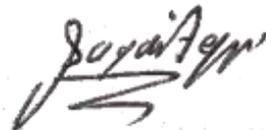


Mauricio Juárez, Francisco Javier

DNI: 03675300

ORCID <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>

FIRMA



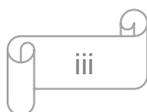
Sagastegui López, Teodoro

DNI: 18079634

FIRMA:

DEDICATORIA

A Dios, quien me ha hecho entender de su amor, dándole dirección, sentido y propósito a mi vida. A mis padres Martín Bartolomé Sagastegui Cuzco y Catalina López Calvanapón por sus incondicionales apoyo durante su existencia y formación tanto personal como profesional; sin ellos no hubiera sido posible todos los logros alcanzados. A mis hermanos que día a día me acompañan dándome ánimos y alegrándome con sus ocurrencias; a mis sobrinos por su amor y cariño brindado, por imprimir en mi corazón una huella imborrable día a día; a ellos va dedicada con todo mi amor esta tesis.



AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la salud y fortaleza, por su bendición en mis logros personales y profesionales.

A mis padres, que en vida creyeron en mí, sacándome adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque gracias a ellos hoy puedo ver alcanzado mis metas, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y por el orgullo que sintieron por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final.

A mis hermanos, por todos los momentos que hemos pasado juntos y apoyarme.

A mis amigos, quienes, de forma incondicional, me han regalado innumerables sonrisas y momentos de felicidad, los cuales me sirvieron de inspiración y fuerza.

A toda mi familia, tíos, primos, sobrinos porque sé que ellos siempre tuvieron y tienen fe en mí.

A mis maestros, por guiar los pasos necesarios en mi formación académica como maestro en derecho civil empresarial.

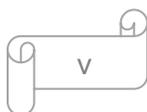
RESUMEN

En el distrito judicial de La Libertad, durante los años 2020 a 2022, se ha visto como los juzgados de familia y paz letrado, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, las partes procesales son direccionados al laboratorio BIOLINKS para hacer el contrato de prueba de marcadores genéticos del ADN, sino se cumple con este requisito se procederá conforme a ley, como es el reconocimiento del hijo alimentista en el proceso de filiación o se verá frustrada la audiencia pruebas de marcadores genéticos del ADN para posteriormente archivar el proceso de impugnación de paternidad. Este examen de prueba de marcadores genéticos del ADN acreditará si es o no el padre biológico del menor o anulara el reconocimiento como hijo consanguíneo.

El Código Civil regula este supuesto legal en el inciso 5. del artículo 363°; *“El marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo. 5. Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental.”* También la Ley N° 28457 y sus modificatorias, regula este tipo de acto en los procesos de filiación. Este tipo de pruebas de marcadores genéticos del ADN, lo hacen laboratorios acreditados con garantía científica y certificación ISO 9001, uno de ellos es el laboratorio BIOLINKS, el único laboratorio que se le autoriza mediante resolución judicial motivada, y notificada a las partes para poder realizar la prueba de marcadores genéticos del ADN en audiencia de pruebas que se programa; las partes procesales no tiene opción de elegir otro laboratorio y poder ver otras alternativas económicas, monopolizando así el mercado y vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, a la libertad y el debido proceso.

En la presentación de la demanda de impugnación de paternidad, al anexar como medio probatorio una prueba de marcadores genéticos del ADN de un laboratorio distinto al laboratorio BIOLINKS, no se valora como prueba, posteriormente notificaran a las partes para una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN en el laboratorio BIOLINKS, vulnerando así, el derecho a probar en la presentación de la demanda; y en las demandas de filiación mediante resolución motivada se tendrá que contratar con el Laboratorio BIOLINKS para la prueba de marcadores genéticos del ADN.

Palabras Claves: Vulneración_Tutela_Jurisdiccional.



SUMMARY

In the judicial district of La Libertad, during the years 2020 to 2022, it has been seen how the family and peace courts, in the processes of filiation and paternity challenges, the procedural parties are directed to the BIOLINKS laboratory to make the contract of test of DNA genetic markers, if this requirement is not met, the proceeding will be carried out in accordance with the law, such as the recognition of the alimony child in the Affiliation Process, or the hearing of tests of DNA genetic markers will be frustrated to subsequently file the Challenge process. of Paternity. This DNA genetic marker testing test will prove whether or not he is the biological father of the minor or will annul the recognition as a consanguineous child.

The Civil Code regulates this legal assumption in section 5 of article 363°; “The husband who does not believe he is the father of his wife's child can deny it. 5. When it is demonstrated through DNA testing or other evidence of scientific validity with an equal or greater degree of certainty that there is no parental relationship.” Also Law No. 28457 and its amendments regulate this type of act in filiation processes. This type of DNA genetic marker testing is carried out by accredited laboratories with scientific guarantee and ISO 9001 certification, one of them is the BIOLINKS laboratory, the only laboratory that is authorized by a motivated judicial resolution, and notified to the parties to be able to carry out the testing of DNA genetic markers in a scheduled evidence hearing; The procedural parties do not have the option of choosing another laboratory and being able to see other economic alternatives, thus monopolizing the market and violating the right to effective jurisdictional protection, freedom and due process.

In the presentation of the claim to challenge paternity, by attaching as evidence a test of genetic DNA markers from a laboratory other than the BIOLINKS laboratory, it is not valued as evidence, subsequently the parties will be notified for a new test of genetic markers from the DNA in the BIOLINKS laboratory, thus violating the right to evidence in the presentation of the claim; and in filiation demands through reasoned resolution, BIOLINKS Laboratories will have to be contracted for the testing of DNA genetic markers.

Keywords: Violation_Jurisdictional_Protection.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento de las normas prescritas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego para la presentación, aprobación y sustentación de Tesis, pongo a disposición de ustedes el presente trabajo de investigación intitulado: “*Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, a la libertad y el debido proceso, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, de las personas que solicitan la prueba del ADN, del distrito judicial de La Libertad, años 2020 a 2022*”, la misma que para cuya elaboración se han seguido los cánones metodológicos aplicables a la naturaleza propia de esta investigación.

Por ende, dejo a su buen procedimiento la correspondiente evaluación de este trabajo de investigación, esperando que reúna los méritos suficientes para su oportuna aceptación, no sin antes aprovechar la oportunidad para expresarles las muestras de mi particular consideración y gratitud.

Atentamente.

Trujillo, mayo del 2024.

ÍNDICE

CARÁTULA	
CONTRACARÁTULA	
DEDICATORÍA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
SUMMARY	vi
PRESENTACIÓN	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xxi

CAPÍTULO I **EL PROBLEMA**

1. Planteamiento del problema	2
2. Enunciado	8
3. Hipótesis	8
4. Objetivos	8
4.1. Objetivo general	8
4.1.1. Determinar de qué manera se vulneran los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y a la libertad de probar, en las resoluciones judiciales motivadas respecto de los contratos para la prueba de marcadores genéticos del ADN con el laboratorio BIOLINKS, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad.	8
4.2. Objetivos específicos	8
4.2.1. Analizar los derechos y principios tutelados por la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Civil.	8
4.2.2. Analizar los procesos de filiación e impugnación de paternidad en la toma de muestras de la prueba de marcadores genéticos del ADN, en el distrito judicial de La Libertad.	9

4.2.3. Analizar las resoluciones judiciales que ordenan la toma de muestras de la prueba de marcadores genéticos del ADN en el laboratorio BIOLINKS.	9
5. Justificación	9

CAPÍTULO II
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA
SUBCAPÍTULO I
INVESTIGACIONES PREVIAS

1. Ms. Marcela Elisabeth Dulanto Medina: Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas,.....	13
2. Br. Manuel Hiroshi Quiroz Pesantes: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado	14
3. Br. Lucy Maribel Rojas Villegas: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado	15
4. Br. Shiraan Shoneyth Laurente Aguirre: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado	16
5. Br. Jessebel Jannireth Alzamora Montero: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado	17

SUBCAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

TÍTULO I
TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

1. Nociones preliminares	19
2. La delimitación y los límites de los derechos	20
2.1. La delimitación	20
2.2. Límites de los derechos	20
2.3. La limitación de los derechos constitucionales	20
3. Derechos tutelados por la Constitución Política del Perú	21
3.1. Derechos naturales	21
4. Principios y derechos de la Constitución Política del Perú	22

4.1.	La tutela jurisdiccional	22
4.2.	Tutela jurisdiccional efectiva: ¿Qué derechos se afecta?	23
4.3.	El debido proceso	23
4.4.	Derecho a la libertad	24

TÍTULO II

LA TUTELA JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 139°, INCISO 3. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

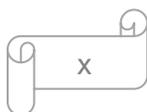
1.	Tutela jurisdiccional	25
2.	Tutela jurisdiccional como derecho	25
3.	La efectividad de la tutela jurisdiccional	26
3.1.	El derecho a que la tutela jurisdiccional sea idónea	26
3.2.	El derecho a la tutela Jurisdiccional sea oportuno	27
4.	El actual modelo de la tutela Jurisdiccional	27
5.	A modo de conclusión de la tutela jurisdiccional	27
5.1.	La tutela jurisdiccional, es un sistema de expresión de la relación Estado – Sociedad.	27
5.2.	Propone y centra el análisis y construcción de nuevas categorías...27	
5.3.	Plantea un análisis entre justicia y poder, y la relación con la estructura del Poder – Estado.	27

TÍTULO III

DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

ARTÍCULO I, TÍTULO PRELIMINAR - CÓDIGO PROCESAL CIVIL

1.	Concepto	28
2.	Origen	28
3.	La tutela jurisdiccional efectiva en la legislación peruana	28
4.	Derecho de acudir ante un órgano jurisdiccional o de acceso a la justicia .	28
5.	Derecho a obtener una resolución fundada en derecho	29
6.	Derecho de la efectividad en las resoluciones judiciales	29



TÍTULO IV
EL DEBIDO PROCESO

1. Concepto	30
2. Dimensiones del debido proceso	30
2.1. Debido proceso formal	30
2.2. Debido proceso sustantivo o material	30
3. Campo de aplicación	31
4. Derechos que forman el debido proceso	31
4.1. Derecho de defensa	31
4.2. Derecho de la prueba	31
4.2.1. Dimensiones del derecho a la prueba	32
a) Dimensión subjetiva	32
b) Dimensión objetiva	32
4.2.2. Características de la prueba	32
a) Veracidad objetiva	32
b) Constitucionalidad de la actividad probatoria	32
c) Utilidad de la prueba	32
d) Pertinencia de la prueba	32
4.3. Derecho a una jurisdicción predeterminada por el Juez o la Ley	33
4.4. Derecho de un Juez imparcial	33
4.4.1. El derecho al Juez imparcial se identifica con dos vertientes	34
a) Vertiente subjetiva	34
b) Vertiente objetiva	34
4.5. Proceso preestablecido por ley	34
4.6. Derecho de motivación	34
4.7. Derecho de presunción de inocencia	35
4.8. Derecho de pluralidad de instancias	36
4.9. Derecho de acceso a los recursos	37
4.10. Derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable	37
4.11. Derecho de cosa juzgada	38
a) Eficacia positiva	38
b) Eficacia negativa	38
5. Principios que integran el debido proceso	39

5.1.	Principio de legalidad	39
	a) Como principio	39
	b) Como derecho subjetivo	39
5.2.	Principio de no ser juzgado por el mismo delito	39
	a) Contenido material	40
	b) Contenido procesal	40
5.3.	Principio de congruencia	40
5.4.	Principio de publicidad en los procesos	41
5.5.	Principio de preclusión	41

TÍTULO V

EL DERECHO A LA LIBERTAD EN EL PERÚ

1.	La libertad como derecho, principio y valor constitucional	42
	1.1. La libertad como derecho	42
	1.2. La libertad como principio	42
	1.3. La libertad como valor constitucional	42
2.	Las garantías constitucionales de la libertad personal	43
	2.1. La reserva de ley	43
	2.2. El contenido esencial del derecho a la libertad	43
3.	Los derechos conexos a la libertad personal	43
	3.1. Desde la perspectiva material	43
	3.2. Desde la forma pragmática	44
4.	Derechos fundamentales de la Constitución de 1993	44
	4.1. Derecho a la vida	44
	a) Como principio constitucional	44
	b) Como derecho	44
	4.2. Derecho a la identidad	45
	a) La identificación	45
	b) Identidad y filiación	45
	4.3. Derecho a la igualdad	45
	4.4. Derecho a la libertad de conciencia	46
	4.5. Derecho a la libertad de expresión	46
	4.6. Derecho de acceder a la información pública	47

4.7.	Derecho a la protección de datos	47
4.8.	Derecho del secreto e inviolabilidad en las comunicaciones	47
4.9.	Derecho al libre tránsito	48
4.10.	Derecho a la libertad de reunión	48
4.11.	Derecho a la libertad de asociarse	48
4.12.	Derecho a la propiedad	49
4.13.	Derecho a la salud	49
4.14.	Derecho a la educación	49
4.15.	Derecho al trabajo	50

TÍTULO VI

LA PRUEBA DE MARCADORES GENÉTICOS DEL ADN

1.	Definición	51
2.	Prueba de paternidad y maternidad basada en ADN	52
2.1.	Casos simples	52
2.2.	Casos complejos	52
a)	Presunto padre e hijo(a)	52
b)	Presunta madre e hijo(a)	52
c)	Restos óseos del presunto padre, hijo(a) y madre biológica	53
d)	Análisis para determinar si dos personas son hermanos biológicos	53
e)	Reconstrucción del perfil genético	53
f)	Hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presuntos abuelos paternos, el hijo(a) no reconocido y su madre biológica	53
3.	El ADN Mitocondrial	54
4.	Proceso en la realización de prueba de marcadores genéticos de ADN ...	56
4.1.	Toma de muestras	56
4.2.	Extracción del ADN	57
4.3.	Amplificación de los marcadores genéticos	57
4.4.	Electroforesis capilar	57
4.5.	Análisis estadístico	59

a)	Exclusión de la paternidad	59
b)	No exclusión de la paternidad	59
c)	No concluyente la paternidad	59
4.6.	Elaboración del informe	59

TÍTULO VII

LA PRUEBA DE MARCADORES GENÉTICOS DEL ADN EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO

1.	La prueba como derecho implícito	61
2.	La prueba de marcadores genéticos del ADN en el Código Civil	61
2.1.	Filiación matrimonial	61
2.2.	Filiación extramatrimonial	62

TÍTULO VIII

DERECHO DE FAMILIA: DERECHO A LA IDENTIDAD

1.	El derecho de familia	63
2.	El derecho a la identidad de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales en nuestro ordenamiento jurídico	64
2.1.	El derecho a la identidad de los hijos matrimoniales	64
2.2.	El derecho a la identidad de los hijos extramatrimoniales	64
2.2.1.	Reconocimiento voluntario	65
2.2.2.	Reconocimiento forzado	65

TÍTULO IX

EL PROCESO DE FILIACIÓN

1.	Proceso de filiación judicial de paternidad en la Ley N° 28457 y su modificatoria	66
1.1.	La demanda	66
1.2.	Allanamiento	66
1.3.	Oposición	66

a)	Oposición fundada	67
b)	Oposición infundada	67
1.4.	Audiencia única	67
1.5.	Sentencia	68
1.6.	Apelación	68

TÍTULO X

EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

1.	Proceso de impugnación de paternidad	69
1.1.	La demanda	69
1.2.	Trámite de la demanda	69
1.3.	Audiencia de pruebas	70
1.4.	La sentencia	70
1.5.	Apelación	71
2.	Análisis de las resoluciones emitidas por los juzgados en los procesos de filiación e impugnación de paternidad	71

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

TÍTULO I

MÉTODOS, TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES

1.	Métodos	73
1.1.	Métodos lógicos	73
1.1.1.	Método deductivo	73
1.1.2.	Método inductivo	73
1.2.	Método jurídico	73
1.2.1.	Método dogmático	73
1.2.2.	Método hermenéutico	73
a)	Constitución Política del Perú	74
b)	Código Civil	74
c)	Código Procesal Civil	74
1.2.3.	Método analógico o comparativo	74

2. Técnicas	74
2.1. Análisis bibliográficos	74
2.2. Análisis de documentos	74
2.3. Entrevistas	75
3. Instrumentos	75
3.1. Referencias bibliográficas	75
3.2. Análisis Documentarios de Resoluciones	75
3.3. Guía de entrevistas	75
4. Materiales	75

TÍTULO II
TÁCTICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

PASO UNO	77
PASO DOS	77
PASO TRES	77
PASO CUATRO	78
PASO CÍNCO	78
PASO SEÍS	78

TÍTULO III
PROCESAMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. Procesamiento de recolección de datos	79
--	----

TÍTULO IV
POBLACIÓN, MUESTRA Y UNIDADES DE ANÁLISIS

1. Población	80
2. Muestra	80
3. Unidades de análisis	80
3.1. Expediente N° 00015-2020 Sexto Juzgado de Paz Letrado Sede La Esperanza	80
3.2. Expediente N° 0021-2020 Juzgado Civil – San Pedro de Lloc	85

3.3.	Expediente N° 00132-2020 Juzgado Civil Permanente Sede CISAJ El Porvenir	88
3.4.	Expediente N° 03833-2021 Cuarto Juzgado de Familia	90
3.5.	Expediente N° 0229-2022 Juzgado Civil Permanente Sede CISAJ El Porvenir	92

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

TÍTULO I

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

1.	Analizar la importancia de los derechos y principios tutelados por la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Civil	94
1.1.	Derechos de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales	94
	a) Principio de existencia de las personas	95
	b) El nombre: ¿Cómo se forma?	95
1.2.	Derechos de las partes procesales en los procesos de filiación e impugnación de paternidad	96
	1.2.1. La tutela jurisdiccional	96
	1.2.2. La tutela jurisdiccional efectiva	97
	1.2.3. El debido proceso	97
	1.2.4. Derecho a la libertad	98
	1.2.5. La legítima defensa	98
2.	Analizar y demostrar que importancia se tiene en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, la toma de muestras del ADN en el distrito judicial de La Libertad	98
	2.1. Procesos de filiación	98
	2.2. Procesos de impugnación de paternidad	99
3.	Hacer un análisis de las resoluciones judiciales que ordenan la toma de muestras del ADN en el laboratorio BIOLINKS.....	99

TITULO II
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO 5., ARTÍCULO 363°
DEL CÓDIGO CIVIL

Proyecto de Ley que modifica el inciso 5., artículo 363° del Código Civil	102
Exposición de motivos	103
I. Fundamentos de la modificatoria	103
1.1. Situación actual	103
1.2. Situación luego de la aprobación del proyecto	104
1.2.1. Evitar la vulneración de los derechos constitucionales de los sujetos procesales	104
1.2.2. Se evitará el monopolio comercial	105
1.2.3. La certificación ISO 15189, en las pruebas de marcadores genéticos del ADN brindara mayores beneficios	105
1.2.4. Modernización y adecuación legal	105
II. Efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional	106
III. Análisis del costo – beneficio	106
3.1. Costo	107
3.2. Beneficios	107
IV. Relación de la iniciativa con las políticas de estado del acuerdo nacional	108

TÍTULO III
RESPECTO A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A MAGISTRADOS,
ESPECIALISTAS LEGALES, ESTUDIOS JURÍDICOS,
ABOGADOS PRIVADOS Y OTROS

1. Entrevistados	109
1.1. Hernando Benites López	109
1.2. Stefany Mercedes Miñano Melgarejo	110
1.3. Maroktsi Trujillo Neyra	112
1.4. Ana Claudia Lucía Falla Huaccha	114
1.5. Carlos Alberto Escobar López	115

1.6.	Manuel Eduardo Cerna Vega	117
1.7.	Nelson Efraín Gutiérrez Minchola	119
1.8.	Carlos Valladares Gamarra	120
1.9.	Dayana Yreyda Pino Solís	121
2.	Análisis e interpretación de las respuestas a las preguntas que se hizo a los entrevistados de nuestra jurisdicción como son: magistrados, especialistas legales, estudios jurídicos, abogados privados y otros	123
	Preguntas:	124
1.	¿Tiene conocimiento que existe un convenio entre el Poder Judicial de La Libertad con el laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN en los procesos de filiación e impugnación de paternidad? Si o No ¿Por qué?	124
2.	¿Es legal que en las resoluciones judiciales de los procesos de filiación e impugnación de paternidad se DISPONE que el demandado o demandante gestione ante el laboratorio BIOLINKS la suscripción del contrato, bajo APERCIBIMIENTO se declararse improcedente la oposición formulada? Si o No ¿Por qué?	124
3.	¿Puede el demandante o demandado elegir otro laboratorio de igual o mejor calidad que laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN? Si o No ¿Por qué?	125
4.	La prueba de parte como es la prueba de marcadores genético del ADN, al presentarse como medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad: ¿Por qué se le exige sacar una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN en la audiencia de toma de muestras?	125
5.	Si el sujeto procesal no contara con medios económicos para sacarse una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN y se archiva su proceso: ¿Se estará vulnerando sus derechos constitucionales como es la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a probar?	126

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES

(PAG. 127)

CAPÍTULO VI
RECOMENDACIONES

(PAG. 130)

CAPÍTULO VII
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(PAG. 132)

BIBLIOGRAFIA

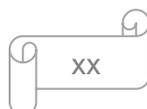
(PAG. 133)

CAPÍTULO VIII

ANEXOS

(PAG 135)

ANEXO 01	136
ANEXO 02	139
ANEXO 03	141
ANEXO 04	144
ANEXO 05	145
ANEXO 06	147



INDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Resultado de entrevistas</i>	123
---	------------

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1. Planteamiento del Problema.

La Constitución Política del Perú, prescribe derechos y principios fundamentales, así tenemos en el artículo 139°, inciso 3. *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.”* Asimismo, el artículo 2°, inciso 24. Derecho a la libertad, en su literal a) prescribe: *“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.”*

El Código Procesal Civil, en su título preliminar artículo I, prescribe: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”* Bajo este contexto legal, las personas están tutelados sus derechos, para el ejercicio de sus intereses sujeto al debido proceso en el juzgado que elija, sin embargo, hay excepciones en donde el juzgador se aparta de estos principios y derechos tutelados por nuestra norma madre, dando como resultado el archivamiento de los casos, generando una problemática en el distrito judicial de La Libertad en los procesos de filiación e impugnación de paternidad. En estos procesos el Juez también necesita conocimientos de naturaleza técnica y científica para los procesos antes mencionados, y la realización de un debido proceso.

Priori Posada, Giovanni nos comenta: *“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es otro de los principios fundamentales del proceso, como un medio de protección de nuestros derechos constitucionales, exigiendo el cumplimiento de ciertas condiciones procesales y se cumpla con los estándares de un estado constitucional.”* (Priori Posada, El proceso y la tutela de los derechos, 2019)

Priori Posada, Giovanni nos da unas referencias del debido proceso: *“Es un derecho que surgió del sistema anglosajón, el debido proceso es una noción bastante amplia, extendiéndose a distintos ámbitos jurisdiccionales y la*

expresión debido proceso pone un énfasis en si en el proceso.” (Priori Posada, El proceso y la tutela de los derechos, 2019)

En los procesos civiles como son filiación e impugnación de paternidad, la pericia de la prueba de marcadores genéticos del ADN, se ha configurado como un instrumento clave para resolver la causa; esta prueba ha adquirido gran importancia a tal punto que es la protagonista principal en los procesos antes mencionados, el uso de la información de la prueba de marcadores genéticos del ADN, es una herramienta usada a nivel mundial para demostrar los resultados en los procesos filiales paterno infantil como la impugnación de estos. Por otro lado, los laboratorios acreditados en la toma de muestra de la prueba de marcadores genéticos del ADN, como es el laboratorio BIOLINKS han elevados sus costos, lo cual limita el acceso a esta prueba de los sujetos procesales y posterior resultado en los casos judiciales de filiación e impugnación de paternidad. Asimismo, indirectamente el Poder Judicial está generando un monopolio comercial al exigir en sus resoluciones judiciales motivadas que se contrate con el laboratorio BIOLINKS, dejando de lado a otros laboratorios acreditados y que el demandado o demandante elija el laboratorio a su alcance económico.

Mojica Gómez, Liseth nos comenta: *“Las pruebas de paternidad y maternidad se basan en el ácido desoxirribonucleico ADN, siendo una técnica médica, científica y biológica, permitiendo establecer la identidad genética (verdad biológica sin lugar a equívoco) teniendo una relación filial de quien lo procreo. El ADN es el material genético que se encuentra en las células del cuerpo, es el medio más idóneo en materia de identificación.” (Mojica Gómez, 2003)*

Fernández Sessarego, Carlos define la identidad: *“Es el conjunto de atributos y características psicosomáticas permitiendo así individualizar a la persona en la sociedad, siendo uno mismo y no otro.”* (Fernández Sessarego, 1988)

En el distrito judicial de La Libertad, en sus diferentes sedes judiciales, el demandante al presentar su demanda de impugnación de paternidad, y al anexar su prueba de marcadores genéticos del ADN de un laboratorio que no sea BIOLINKS como medio probatorio documental, no tiene la certeza legal que el juzgador espera de este medio de prueba. Admitida su demanda y posteriormente mediante resolución judicial motivada el demandante: *“Debe concurrir junto con su niño (a) a los ambientes del Laboratorio BIOLINKS sito en Av. Jesús de Nazareth 364 (espaldas del canal 6) tomando todas las medidas de bioseguridad, a fin de evitar el contagio del COVID-19, bajo apercibimiento de ley que, si no concurren ninguna de las partes litigantes, se dará por concluido el proceso por así disponerlo el artículo 203° del CPC, modificado por la Ley N° 29057.”* (Expediente 03833-2021-0-1601-JR-FC-04, Resolución N° 10). (Impugnación de Paternidad, 2021)

Lo mismo sucede cuando el demandante no ha anexado como medio de prueba los marcadores genéticos del ADN, sometiéndose a esta prueba en el laboratorio BIOLINKS, en donde el demandante: *“Gestionara y abonara el importe por concepto de costo de toma de muestras de ADN en la institución pertinente (laboratorio BIOLINKS) y poner de conocimiento al juzgado diez días antes de la audiencia de pruebas, para lo cual el juzgado cursara oficio al Laboratorio BIOLINKS a fin de que tome conocimiento de lo resuelto y cumpla con otorgar las facilidades para la realización de dicha pericia, para lo cual el Laboratorio BIOLINKS designara dos peritos biólogos, quienes se encargaran de las*

muestras de ADN, en la audiencia de pruebas.” (Expediente N° 00132-2020-0-1619-JR-FC-01, Resolución N° 05). (Impugnación de Paternidad, 2020)

En ambos casos el demandante no puede elegir otro laboratorio y mediante resolución judicial motivada el demandante es sometido a contratar con el laboratorio BIOLINKS, asimismo, el juzgado cursa oficio al laboratorio en mención para que le brinde las facilidades para la realización de la toma de muestras de la prueba de marcadores genéticos del ADN en audiencia de pruebas. Nuestra normativa peruana como es el Código Procesal Civil, en su artículo 363°, inciso 5. Prescribe: *“Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental.”* En ningún momento menciona al laboratorio BIOLINKS como el abanderado para este tipo de acto, contradiciendo y vulnerando un derecho constitucional prescrito en el artículo 2°, inciso 24. A la libertad. Por lo tanto: *“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.”* Sin embargo; una vez dado el resultado de esta pericia, y mediante sentencia, cualquiera de las partes puede impugnar, si no están de acuerdo con estos resultados, y someter estos resultados a una pericia de parte en cualquier laboratorio del Perú. Esta designación por parte del juzgado a contratar con el laboratorio BIOLINKS, indirectamente está generando un monopolio comercial, nuestro ordenamiento jurídico prohíbe este tipo de actos por parte del sector empresarial, así la Constitución Política del Perú en su artículo 61° prescribe: *“Libre competencia. El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda practica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o mopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.”* Es así que, provisionalmente

laboratorio BIOLINKS tiene esta exclusividad de realizar las pruebas de marcadores genéticos.

En el primer caso (Exp. 03833-2021-0-1601-JR-FC-04, Resolución N° 10), cuando se anexa la prueba de marcadores genéticos del ADN en un laboratorio distinto al laboratorio BIOLINKS como medio probatorio documental, para el juzgador no tiene la certeza legal y se exige una nueva prueba de marcadores genéticos en el laboratorio BIOLINKS, vulnerando así el derecho a probar. La prueba tiene como objeto en los procesos civiles demostrar la verdad de un hecho, si existe o no ese vínculo consanguíneo, la convicción de los hechos materia de litis y la producción que se va a demostrar en los tribunales.

Rocío Serrano Gómez, en su ensayo nos comenta: *“La prueba de marcadores genéticos de ADN, debe usarse si supera el 99.99 % en los procesos de filiación, aun en caso de que no supere este porcentaje los litigantes pueden tachar por error grave, imponiéndole al juez la práctica de otras pruebas que solicitan las partes. Si la prueba de marcadores genéticos de ADN es inferior a este porcentaje no es apta para descartar paternidades automáticamente. Asimismo, la falta de recursos económicos hace que se vulnere derechos fundamentales que confiere la filiación, estos mismos que se pretendió proteger la prueba científica del ADN. En otras palabras, la realidad social derrota las intenciones legislativas, haciéndolas inoperativas.”* (Gómez, 2024)

En el segundo caso (Exp. N° 00132-2020-0-1619-JR-FC-01, Resolución N° 05), al someter a contratar a la parte demandante con el laboratorio BIOLINKS, siendo este el único laboratorio que autoriza el Poder Judicial para realizar este tipo de muestras por el convenio que existe entre El Colegio de Abogados de La Libertad y laboratorio BIOLINKS, como mencionamos anteriormente la

Constitución Política del Perú en su artículo 2°, inciso 24. literal a) *“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.”* Entonces no hay una razón legal para que se contrate con el laboratorio BIOLINKS.

En los casos descritos, el demandante no tiene otras opciones para poder elegir y ver comodidad en su economía personal, actualmente laboratorio BIOLINKS tiene como costos, por ejemplo: i) Si de forma particular lo solicita el demandante le costara S/. 1,700.00 soles, ii) Si lo solicita su abogado y por estar agremiado al Colegio de Abogados de La Libertad, le costara S/. 1,450.00 soles más la movilidad de los peritos. Este son los costos referentes al ADN judicial y el ADN privado le costara S/. 1,300.00 soles.

En consecuencia, de lo señalado anteriormente; considero que existe una problemática que afecta a los sujetos procesales, en donde el Poder Judicial toma como referencia al laboratorio BIOLINKS por el convenio hecho con el Colegio de Abogados de La Libertad, obligándolos mediante una resolución judicial motivada a hacerse la prueba de marcadores genético del ADN sin dar opción a elegir otros laboratorios con igual o mejor tecnología científica, imponiéndose precios que en algunas veces no está al alcance del sujeto procesal, viéndose frustrada su demanda y posterior archivamiento; si el Poder Judicial actuara de acuerdo a nuestra normativa, no se verían afectados los derechos y principios tutelados por la Constitución Política del Perú, como es la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y a la libertad de probar.

En convenio Laboratorios Biolinks: *Pruebas de ADN; nuestros peritos son miembros de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHP-ISFG).*
(Libertad, 2024)

2. Enunciado.

¿De qué manera se afecta a las partes en los procesos de filiación e impugnación de paternidad de las personas que solicitan la prueba de marcadores genéticos del ADN del distrito judicial de La Libertad?

3. Hipótesis.

Se afecta a las partes procesales en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, con la prueba de marcadores genéticos del ADN, de las diferentes sedes del distrito judicial de La Libertad, con las resoluciones judiciales motivadas, vulnerando así el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso y a la libertad de probar.

4. Objetivos.

4.1. Objetivo general.

4.1.1. Determinar de qué manera se vulneran los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y a la libertad de probar, en las resoluciones judiciales motivadas respecto de los contratos para la prueba de marcadores genéticos del ADN con el laboratorio BIOLINKS, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad.

4.2. Objetivos específicos.

4.2.1. Analizar los derechos y principios tutelados por la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Civil.

4.2.2. Analizar los procesos de filiación e impugnación de paternidad en la toma de muestras de la prueba de marcadores genéticos del ADN, en el distrito judicial de La Libertad.

4.2.3. Analizar las resoluciones judiciales que ordenan la toma de muestras de la prueba de marcadores genéticos del ADN en el laboratorio BIOLINKS.

5. Justificación.

La Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derechos y principios tutelados como es la tutela jurisdiccional, el debido proceso y el derecho a probar en los procesos de filiación e impugnación de paternidad. Sin embargo, en los distritos judiciales de La Libertad, vemos como se vulnera estos derechos y principios en las resoluciones judiciales motivadas que notifican a los sujetos procesales respecto de la prueba de marcadores genéticos del ADN al no contratar con el laboratorio BIOLINKS. En la audiencia de pruebas, es un requisito principal que se haya contratado con el laboratorio BIOLINKS, en los procesos de filiación, si se opuso en la demanda de contestación y se somete a la prueba de marcadores genéticos del ADN, tendrá que presentar el contrato 10 días antes de la audiencia de pruebas, sino presenta este contrato se le declara la paternidad e inscripción en los registros civiles de la RENIEC el día que se realiza la audiencia de pruebas. Muy diferente es en el proceso de impugnación de paternidad, el demandante anexa como medio probatorio la prueba de marcadores genéticos del ADN que se practicó en un laboratorio diferente al laboratorio BIOLINKS, admitida la demanda y después de calificarla nuevamente solicitan que se someta a la prueba de marcadores genéticos del ADN en el

laboratorio BIOLINKS; porque supuestamente no le da la seguridad probatoria al juzgador este examen que se practicó en un laboratorio diferente, limitando a la parte procesal su derecho a la prueba; en algunos casos por el tema económico no se celebra este contrato y posteriormente se archiva este proceso, vulnerando así la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a probar.

Después de analizar los derechos y principios tutelados por la Constitución Política del Perú, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad del distrito judicial de La Libertad, como también se analizó las resoluciones judiciales motivadas que ordenan la prueba de marcadores genéticos del ADN en el laboratorio BIOLINKS, se concluyó que se vulnera estos derechos y principios tutelados por la constitución porque:

1. Vulnera el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional al no obtener una tutela efectiva por parte del estado y por parte de los operadores judiciales en los procesos de filiación e impugnación de paternidad.
2. El debido proceso es vulnerado cuando se emiten las resoluciones de archivamiento, por el hecho de no haber contratado con el laboratorio BIOLINKS, los procedimientos que se desarrollaran durante esta etapa procesal se ven interrumpidos; la parte procesal no ejerce su derecho a contradecir y demostrar la verdad de los hechos.
3. El derecho a la libertad de probar es un derecho constitucional que cada persona tiene, más aún en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, en donde se le priva su libertad de probar y defenderse, posteriormente asume obligaciones que no están acorde con la realidad del sujeto procesal que solicita una demanda de filiación o impugnación de paternidad.

4. La prueba goza de protección constitucional, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1014-2007-PHC/TC-LIMA, fundamento 8) manifiesta que: *“La prueba tiene un contenido esencial del derecho al Debido Proceso.”* Asimismo; en el Expediente N° 1773-2016-PHC/TC-HUARA, fundamento 12) manifiesta que: *“El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la Tutela Procesal Efectiva.”* Es así que, también se estaría vulnerando el derecho a probar, que también goza de la protección de la Constitución Política del Perú

El área de investigación para la presente tesis es el de las instituciones procesales, como bien sabemos los profesionales en derecho, estos principios y derechos tutelados por la constitución forman parte de un proceso que se da inicio en cualquier distrito judicial de La Libertad.

La presente investigación realizada en el distrito judicial de La Libertad, durante los años 2020 a 2022, es dar a conocer como esas resoluciones judiciales que emiten los juzgados de La Libertad, perjudican al sujeto procesal que acude a las sedes judiciales en busca de tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos constitucionales y se ve opacado por un tema económico por la razón que solamente un laboratorio tiene la potestad de contratar por el convenio que tiene con el Colegio de Abogados de La Libertad.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN

TEÓRICA

SUBCAPÍTULO I
INVESTIGACIONES PREVIAS

Esta problemática descriptiva y explicativa dada en nuestra jurisdicción local, recién se va a plantear como tema de tesis para obtener el grado de Maestro, después de haber buscado información en los diferentes repositorios de las universidades peruanas, solo se ha encontrado información de tesis referente a la impugnación de paternidad, el rol de padre biológico en los procesos de filiación y la prueba de marcadores genéticos del ADN en los procesos de impugnación de paternidad. A continuación, se describe estas tesis referentes a nuestro proyecto de tesis:

1. Ms. Marcela Elisabeth Dulanto Medina.

Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas: *“Acción de impugnación de paternidad matrimonial del hijo biológico y de la madre natural dentro del matrimonio.”* Año 2008, Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de Postgrado, Autor: Ms. Marcela Elisabeth Dulanto Medina. (UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2008)

La investigadora, tiene como propósito dar a conocer las contradicciones que tienen los artículos 367° y 364° del Código Civil, respecto de una demanda de impugnación de paternidad; mientras que el artículo 367° prescribe que la acción para contestar la paternidad lo tiene el marido. También lo tienen sus herederos y sus ascendientes para iniciarla si él hubiese muerto, antes que se venza el plazo según lo prescrito en el artículo 364°, ellos tienen la titularidad para accionar la negación de paternidad. Sin embargo, el artículo 364° expresa un

carácter restrictivo y muy contradictorio, que la acción contestatoria es exclusiva del marido dentro del plazo de 90 días a partir del día siguiente del parto, si estuvo en el lugar o al día siguiente de su regreso de su ausencia, este es el plazo para negar la paternidad según el artículo 364°, contradiciendo totalmente al artículo 367° que da opción a otras personas a ejercer este derecho en caso de fallecimiento del titular de este derecho. La investigadora añade que se tiene que hacer enmiendas necesarias al presente artículo y hace su propuesta legislativa de modificación del artículo 367°, con su exposición de motivos.

2. Br. Manuel Hiroshi Quiroz Pesantes.

Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado: *“Inaplicabilidad del plazo de caducidad para la Impugnación de Paternidad y Vulneración Indirecta del Interés Superior del Niño”*. Año 2019, Universidad Nacional de Trujillo, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Autor: Br. Manuel Hiroshi Quiroz Pesantes. (UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2019)

En el presente trabajo, el investigador da a conocer cómo es que un plazo para impugnar se ve restringido por un tiempo, según lo prescrito en el artículo 400° del Código Civil, en donde prescribe que: *“El plazo para negar el reconocimiento es de noventa días a partir desde cuando tuvo conocimiento del acto.”* Es así que, al hacer un análisis de nuestro ordenamiento jurídico, el investigador llega a la conclusión que, existe un conjunto de normas restrictivas en el tema de filiación (específicamente al tema impugnatorio), teniendo como finalidad limitar este recurso por los plazos perentorios para su planteamiento. La acción impugnatoria del reconocimiento del hijo extramatrimonial se convierte en una norma restrictiva del derecho de los padres que deseen impugnar, lo cual ha

demostrado mediante la inaplicación del control difuso, sin un análisis profundo, se vulnera de manera indirecta el interés superior del niño y adolescente. En este tipo de proceso, se debe tener en cuenta la variante dinámica del derecho fundamental a la identidad y consecuentemente a la verdad biológica, el investigador recomienda que se debe reconsiderar los parámetros regulados en nuestra legislación respecto de la filiación, solicita a la Corte Suprema de Justicia los lineamientos en materia filiatoria, priorizando el interés superior del niño y adolescente.

3. Br. Lucy Maribel Rojas Villegas.

Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado: *“La Impugnación de la Paternidad y la Vulneración al Derecho a la Identidad del hijo extramatrimonial de mujer casada.”* Año 2020, Universidad Privada Antenor Orrego, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Autor: Br. Lucy Maribel Rojas Villegas. (UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, 2020)

En la presente investigación, la investigadora busca determinar de qué manera en un matrimonio, la impugnación de paternidad vulnera el derecho constitucional a la identidad dinámica del hijo extramatrimonial de una mujer casada, en atención al principio del interés superior del niño y adolescente. Su objetivo principal es determinar si la identidad dinámica del menor debería ser valorada por el juzgado al momento de resolver una demanda de impugnación de paternidad, en donde se tendrá en cuenta las dos vertientes del derecho como es: i) El derecho a la identidad y ii) Conceptualizar cada una de ellas. La investigadora concluye que el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha establecido que el derecho a la identidad ocupa un lugar

primordial dentro de los derechos de la persona, los órganos jurisdiccionales, la identidad dinámica del menor y el interés superior del niño y adolescente en los procesos de impugnación de paternidad, asimismo resalta normativa internacional como nacional para que sea tomada en cuenta por el juzgador al resolver la litis. Recomienda que, dentro de un proceso de impugnación de paternidad, se debe analizar la vertiente estática como la vertiente dinámica del derecho a la identidad, tomar en cuenta las opiniones de los niños y adolescentes al momento de resolver las controversias debido que ellos se encuentran inmersos indirectamente.

4. Br. Shiraan Shoneyth Laurente Aguirre.

Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado: *“El protagonismo del padre biológico como titular de la acción contestatoria en la Filiación Matrimonial en Pro del Derecho de Identidad del Menor, Huancavelica, 2019.”* Año 2021, Universidad Nacional de Huancavelica, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Autor: Shiraan Shoneyth Laurente Aguirre. (UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA, 2021)

La presente investigación desarrollada por la investigadora quiere demostrar de qué manera resulta trascendental el protagonismo del padre biológico como titular de la acción contestatoria en la filiación matrimonial en pro del derecho a la identidad del menor. El problema de la presente investigación se da en el Departamento de Huancavelica, hay padres (jurídicos) que reconocen la paternidad del menor dentro del matrimonio sin saber si es o no su hijo biológico, como también hay padres (biológicos) que exigen la paternidad ajena dentro de un matrimonio; nuestra jurisprudencia se ha manifestado de diferentes formas

según el razonamiento del magistrado, sin tener un sustento normativo para resolver estos conflictos de forma imparcial. El derecho a la identidad que tiene toda persona desde su nacimiento le da el derecho a conocer a sus padres y sus apellidos, - verdaderos padres jurídicos y biológicos -, desde el punto de vista normativo y por el principio superior del niño y adolescente. Visto la problemática, respecto del artículo 367° del Código Civil, la idea del presente trabajo es que el padre biológico tenga la oportunidad de impugnar la paternidad matrimonial y que el hijo dentro del matrimonio goce de su derecho a la identidad de llevar un apellido. Asimismo, recomienda una modificación al artículo 367° del Código Civil, y regular el rol del padre biológico como titular de la acción contestatoria en pro del derecho a la identidad del menor.

5. Br. Jessebel Jannireth Alzamora Montero.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado: *“Fundamentos Jurídicos para valorar adecuadamente la negativa de la parte demandada a la prueba biológica del ADN en los procesos de Impugnación de Paternidad Extramatrimonial.”* Año 2022, Universidad Privada Antenor Orrego, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Autor: Br. Jessebel Jannireth Alzamora Montero. (UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, 2022)

Este trabajo de investigación nos da a conocer las razones que se debe regular normativamente los criterios jurídicos y poder valorar la negativa de la parte demandada (junto con el menor) que se rehúsa a someterse a la prueba de marcadores genéticos del ADN en los procesos de impugnación de paternidad. Estos criterios que declararan fundado, en el expediente N° 2145-2013, gestionado en la ciudad de Arequipa, ante el Primer Juzgado de Familia y el

expediente N° 0158-2012 gestionado ante el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Moquegua. Los criterios expresados por el juzgador, se ampara en el artículo 282° del Código Procesal Civil, vulnerando principios probatorios y el interés superior del niño y adolescente, al considerar que la validación de una prueba biológica no se traduce a estos procesos de impugnación de paternidad, en una imposición obligatoria por parte de la norma; es decir no es obligatoria ni imperativa que deban realizarse aun en contra de la voluntad del demandado. Lo que se quiere explicar, es que el Juez, debe tener cuidado al momento de valorar la negativa a la práctica de la prueba biológica a la parte demandada, este comportamiento abstencionista fluye de una conducta justificada o injustificada, ante esta conducta el Juez debe valorar para emitir posterior sentencia.

El investigador concluye que prima el interés superior de niño y adolescente en este tipo de procesos (impugnación de paternidad y filiación), la prueba de marcadores genéticos del ADN es vital en estos procesos. Hay casos donde el juez ha apreciado la negativa de la toma de muestras del ADN de la parte demandada, como determinante para otorgar o quitar filiación. La recomendación que da el investigador es que el juez debe considerar las condiciones específicas para evaluar esta negativa de la parte demandada, y da una propuesta legislativa: *“En los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, si el demandado se niega a someterse a la prueba biológica del ADN, el juez apreciará tal comportamiento teniendo en cuenta si dicha negativa obedece a causas debidamente justificadas o no; en todo caso, las conclusiones a las que él arribe deberán estar razonada y objetivamente motivadas en función al interés superior del niño y el derecho a la identidad.”*

SUBCAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

TÍTULO I

TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

4.1. Nociones preliminares.

Los derechos constitucionales en nuestro país están prescritos en la Constitución Política del Perú del año 1993, específicamente en el artículo 2° donde se ha plasmado una variedad de derechos que toda persona peruana tiene y están tutelados por el estado peruano, garantizando el derecho a la vida, a un nombre propio, a la defensa, etc, que garantizan una vida libre y democrática en nuestro país. Asimismo, están los principios constitucionales garantistas de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, que garantizan que el ciudadano peruano pueda ejercer un derecho ante una autoridad judicial de su jurisdicción.

Hay autores doctrinarios que manifiestan que la Constitución Política del año 1979 es más garantista que la del año 1993, en el sentido que protege más al ciudadano, son posiciones que cada doctrinario tiene, incluso hasta políticos manifiestan esta posición que solo queda en palabras, en la actualidad la constitución del año 1993 está vigente para ejercer nuestros derechos y deberes, ante nuestras autoridades y ante cualquier institución estatal o privada.

El profesor Cea Egaña, José Luis señala: *“Son derechos fundamentales aquellos derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, a partir de la concepción, emanan de la dignidad humana y son inherentes o esenciales del titular de esa dignidad. Estos atributos, facultades o derechos públicos subjetivos*

son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, es así que permite al titular de estos derechos exigir su cumplimiento con los deberes correlativos.” (Cea Egaña, 2002)

Ilosas Alcántara, Joel nos comenta: *“A las personas jurídicas se les ha reconocido constitucionalmente y legítimamente sus derechos fundamentales, pero conviene puntualizar que esta consideración no significa ni debe interpretarse que estos atributos, facultades y libertades que son reconocidas a la persona natural, sean los mismas que corresponden a la persona jurídica.”*
(Rosas Alcántara, 2015)

2. La delimitación y los límites de los derechos.

2.1. La delimitación. – Básicamente es establecer su contenido y establecer su límite o frontera. Consiste en determinar el ámbito que va a proteger ese derecho, determinando sus contornos.

2.2. Límites del derecho. – Es la frontera entre lo que es y no es, presupone la existencia de un contenido constitucionalmente protegido prefijado, que conlleva aun limite como contorno o frontera.

2.3. La limitación de los derechos constitucionales. – Es un acto que procede desde el exterior que implica la alteración del derecho. Nuestro ordenamiento jurídico peruano para limitar un derecho dota al órgano o autoridad competente para ejercer esta limitación.

3. Derechos tutelados por la Constitución Política del Perú.

3.1. Derechos naturales. - La Constitución Política del Perú, como norma principal de nuestro ordenamiento jurídico, tutela derechos constitucionales que son la base para que nuestra sociedad peruana se desarrolle a nivel nacional. Así el artículo 2°, inciso 24. Literal a) prescribe: *“Nadie está obligado hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.”* En la presente investigación, los artículos 363°, inciso 5. y 402°, inciso 6., del C.C., solo se limita a requerir la prueba de marcadores genéticos del ADN u otra de validez científica con igual o mayor certeza, ese es el único requisito para que los sujetos procesales cumplan y se dé el resultado sea a favor o en contra de quien lo solicito. Esta premisa legal que *“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda”*, los jueces de los juzgados de familia direccionan al sujeto procesal a contratar con el laboratorio BIOLINS y les hagan la prueba de marcadores genéticos del ADN en las audiencias de pruebas, de no contratar se archivará el expediente; contradiciendo lo prescrito en el ordenamiento jurídico porque no indica que las pruebas de marcadores genéticos del ADN las hagan en el laboratorio BIOLINKS, vulnerando de esta forma derechos tutelados por la Constitución Política del Perú.

Fernández Sessagero, Carlos nos comenta: *“Los derechos fundamentales de la persona humana tienen como fin la protección unitaria e integral de la persona porque es un ser que posee dignidad, esta dignidad es la que justifica y explica los derechos fundamentales de la persona y le sirve como fundamento”* (Gutiérrez Camacho, 2005)

4. Principios y derechos de la Constitución Política del Perú.

4.1. La tutela jurisdiccional. – Es un derecho genérico o complejo, donde las personas tienen el derecho a impulsar la actividad jurisdiccional del Estado y efectividad en las resoluciones. Dentro de este derecho tenemos la tutela procesal efectiva, en donde toda persona tiene derecho a la justicia de manera personal o a través de su representante legal, para que sea un proceso digno o un mínimo de respaldo jurídico. El Código Procesal Civil en su Título Preliminar Artículo I prescribe: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.”* Bajo este argumento legal se tiene que cuando una persona quiere hacer valer un derecho o defensa de su persona, esos derechos están tutelados brindándole la seguridad jurídica de un proceso acorde a ley, pero en la práctica vemos que hay casos que la tutela de sus derechos es vulnerada, así por ejemplo en los procesos de filiación e impugnación de paternidad.

Priori Posada, Giovanni nos comenta: *“La tutela jurisdiccional viene a ser la tutela que el Estado brinda a las situaciones jurídicas (derechos y obligaciones) de ventaja por medio de un proceso, esta protección está asegurada por la Constitución Política del Perú y está asociada a la función jurisdiccional para todos los sujetos procesales y respecto de todos los derechos fundamentales.”* (Priori Posada, El proceso y la tutela de los derechos, 2019)

4.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva ¿Qué derechos se afecta?

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que toda persona tiene de acudir a los órganos jurisdiccionales de su localidad, para solicitar o proteger un derecho que ha sido lesionado. Es así que, en el distrito judicial de La Libertad, las personas acuden a su jurisdicción para dar inicio a un proceso de filiación o impugnación de paternidad, para que los operadores judiciales les garanticen este derecho tutelado y con un debido proceso, vean satisfecho ese interés por lo cual acudieron, sin que se le vulnere esa tutela jurisdiccional efectiva. Al no proceder esta demanda se estaría vulnerando este derecho constitucional y normativo.

Priori Posada, Giovanni nos comenta: *“La aproximación constitucional del proceso determina la necesidad de que este sea visto como un conjunto de derechos fundamentales, y estos deben asegurar que se cumpla con ciertas exigencias desde su inicio hasta el final del proceso, para que otorgue la protección a los derechos que la Constitución le confiere al proceso.”* (Priori Posada, El proceso y la tutela de los derechos, 2019)

4.3. El Debido Proceso. – Como es de conocimiento es un derecho personal, libre de naturaleza procesal de amplios alcances, que tiene como fin solucionar las controversias ante una autoridad judicial. En la presente investigación, este derecho se ve opacado por las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados al designar al laboratorio BIOLINKS para que contraten con este laboratorio. Hay casos que, habiendo presentado su prueba de parte de marcadores genéticos del ADN, con el resultado

fehaciente, nuevamente son obligados a sacarse una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN en el laboratorio BIOLINKS, bajo apercibimiento de ser archivado su caso. Vemos claramente como el debido proceso no se ajusta a una realidad procesal en los procesos de Impugnación de Paternidad y de Filiación, en ambos casos las partes tienen que contratar con Laboratorio BIOLINKS.

Castillo Córdova, Luis nos comenta: *“se trata de un derecho fundamental cuyo contenido esencial tiene que ver con el derecho de acceso a la justicia, con el conjunto de garantías que aseguran, en la mayor medida de lo posible, que la solución de un conflicto sea a través de una decisión justa, y el derecho a la ejecución oportuna de esta decisión.”* (Castillo Córdova, 2010)

4.4. Derecho a la libertad. - Derecho protegido por la Constitución Política del Perú y por los organismos internacionales, el derecho a la libertad abarca muchos derechos en nuestra normativa peruana. En la presente investigación, es respecto del derecho a probar, la Constitución no reconoce expresamente este derecho a la prueba; sin embargo, tiene protección constitucional al tratarse de un derecho implícito y está contenido en el derecho al debido proceso prescrito en el inciso 3, del artículo 139° de la Constitución. El derecho a la libertad esta adherido a la persona desde su nacimiento hasta que fallezca, es así que actualmente nuestra normativa constitucional, cautela este derecho esencial en beneficio de la ciudadanía peruana.

TÍTULO II

LA TUTELA JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 139°, INCISO 3. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- 1. Tutela jurisdiccional.** – Es la relación Estado – Sociedad, que es congruente con el sistema político, económico y social que acoge un Estado. Esto se desarrolla sobre la base de modelos procesales que corresponde a las alternativas políticas para los países de América Latina en el siglo XXI.

En un inicio se analizaba los procesos, las formas procesales y su objetivo de estos, después se estudió la acción y su autonomía frente al derecho sustantivo, actualmente se pone énfasis la jurisdicción, actividad que desarrolla el órgano estatal con potestad jurisdiccional. El derecho procesal abarca el concepto de tutela jurisdiccional, como derecho o garantía constitucional para el desarrollo de la actividad jurisdiccional.

La articulación de estos tres elementos articulares del derecho procesal (acción, jurisdicción y proceso), se da través de un sistema llamado “tutela jurisdiccional”, siendo un medio para que la sociedad funcione, debiendo para ello el procesalista abrirse al estudio de otras disciplinas y poder defender determinado diseño procesal.

- 2. Tutela Jurisdiccional como derecho.** – La Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, inciso 3. prescribe: *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.”* Francisco Chamorro Bernal y Jesús Gonzales Pérez comentan: *“El derecho a la tutela jurisdiccional, toda persona tiene derecho a acceder a este órgano jurisdiccional para que solicite la protección*

de una situación jurídica que alegan que está siendo vulnerado o amenazado a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, posteriormente se expedirá una resolución fundada en derecho, con la posibilidad de ejecución.”

La tutela jurisdiccional comprende:

- ✓ **Primer grado:** acceso a la jurisdicción.
- ✓ **Segundo grado:** Obtener una respuesta que resuelva el conflicto, y este fundada en derecho.
- ✓ **Tercer grado:** que la respuesta que emite el órgano jurisdiccional sea susceptible de ser ejecutada.

El grado determina la efectividad del derecho que en conjunto es elevado al rango de constitucional, generando en el Estado una seguridad especial a través de las garantías constitucionales al recibir una lesión en cualquiera de los grados mencionados.

3. La efectividad de la tutela jurisdiccional. - Se define fundamentalmente como una necesidad de que la tutela jurisdiccional de los derechos se brinde a través de un proceso adecuado, idóneo y oportuna. No es adecuada, ni idóneo, cuando no es efectiva, y si no es efectiva; simplemente “no es”. La efectividad de la tutela jurisdiccional supone:

3.1. El derecho a que la tutela jurisdiccional sea idónea. – La idoneidad hace referencia a la necesidad de que el proceso esté en condiciones de dar aquello que está previsto en el ordenamiento jurídico, como medio de protección al derecho material.

3.2. El derecho a la tutela jurisdiccional sea oportuno. – La oportunidad hace referencia al momento en que debe darse esa respuesta jurisdiccional, se parte de la idea de que la tutela jurisdiccional debe llegar en el momento necesario para no generar mayor lesión de derecho de lo que ya se está lesionando.

4. El actual modelo de la tutela jurisdiccional. – La tutela jurisdiccional, se transforma ahora en el resultado de dos bienes, por un lado, tenemos el bien público, cuyo representante es el Estado peruano y por otro lado tenemos un bien privado cuyos representantes son personas naturales o jurídicas denominado acción. Este intercambio de bienes se denomina sistema de la tutela jurisdiccional (acción y determinación del costo variable igual sentencia para el Estado).

5. A modo de conclusión de la tutela jurisdiccional:

5.1. La tutela jurisdiccional, es un sistema de expresión de la relación Estado – Sociedad, no es neutro en cuanto a la política de Estado, sino que responde directamente al desarrollo de la función jurisdiccional, al proyecto político que determina la sociedad.

5.2. Propone y centra el análisis y construcción de nuevas categorías que vinculan el origen y desarrollo de los distintos sistemas de administración de justicia.

5.3. Plantea un análisis entre justicia y poder, y la relación con la estructura del Poder – Estado (Poder Judicial), que se vincula con la función legítima del Estado (administrar justicia) que dirige hacia la sociedad.

TÍTULO III

DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

ARTÍCULO I, TÍTULO PRELIMINAR - CÓDIGO PROCESAL CIVIL

- 1. Concepto.** – Es un derecho genérico o complejo, que se descompone en otros diversos derechos y dentro de este destaca el derecho de que toda persona tiene derecho a promover la actividad jurisdiccional del Estado y a la efectividad de las resoluciones.
- 2. Origen.** – La tutela jurisdiccional efectiva, tiene su origen en un concepto propio de Europa Continental, configurándose en un nuevo derecho definido como un derecho de toda persona a que se le haga justicia, cuando pretenda algo de otra persona, pretensión que será atendida por el órgano jurisdiccional a través de un proceso que le brinde las mínimas garantías.
- 3. La tutela jurisdiccional efectiva en la legislación peruana.** – La norma que regula la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso fue el Código Procesal Civil en el Artículo I del Título Preliminar: *“Toda persona tienen derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”* Fue así como se fue replicando uniformemente en las diferentes legislaciones, como aplicación supletoria del Código Procesal Civil, así como una regulación en cada normativa peruana.
- 4. Derecho de acudir ante un órgano jurisdiccional o de acceso a la justicia.** - Toda persona tiene derecho a acudir ante un tribunal de justicia,

de manera directa o a través de un representante legal, para que, a través de un debido proceso con las garantías mínimas, sustente su pretensión de orden civil, penal, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter procesal. Este derecho no implica que se puede admitir cualquier demanda a trámite y mucho menos estimar de manera favorable toda pretensión formulada. El órgano jurisdiccional solo está en la obligación de acoger la pretensión, previa calificación de la demanda para ser admitida su pretensión; sino se haría esta calificación, el órgano jurisdiccional estaría violando su derecho de acceder a la justicia, como cualquier derecho fundamental, el acceso a la justicia no es absoluto, está limitado a requisitos procesales o condiciones legales necesarias para acceder a la justicia, no constituye límites justificados impedir, obstaculizar o disuadir el acceso al órgano judicial.

5. Derecho a obtener una resolución fundada en derecho. – Las personas tienen derecho a obtener por parte del órgano jurisdiccional encargado de resolver un conflicto, una respuesta con una debida motivación que se unen en el derecho vigente.

6. Derecho de la efectividad en las resoluciones judiciales. – La declaración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es a través de la ejecución de las resoluciones judiciales, con autoridad de cosa juzgada. Esta reconocida en el artículo 139°, inciso 2. de la Constitución; es así que en un proceso solo puede considerarse correcto y justo, cuando alcance los resultados de manera oportuna y efectiva.

TÍTULO IV
EL DEBIDO PROCESO

1. Concepto. – Es un derecho personal de clase procesal y alcances generales, que resuelve las controversias presentadas antes las autoridades judiciales. Es un derecho continente que comprende una serie de garantías formales y materiales. Una de sus funciones es garantizar los derechos fundamentales de la Constitución, otorgando a la persona la posibilidad de acudir a la justicia para alcanzar la tutela jurisdiccional de los derechos individuales por medio de un proceso legal, y que se dé la oportunidad razonable a hacer oído, de ejercer su derecho a la defensa, a probar y obtener una sentencia dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal.

2. Dimensiones del debido proceso:

2.1. Debido proceso formal. – Es el procedimiento para dictar una sentencia, que lo emite el juzgado a las partes. Se refiere a las garantías procesales, para dar eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes.

2.2. Debido proceso sustantivo o material. – Cuestiona directamente el fondo de la decisión, en cualquiera de las materias que en su seno se pueda dirimir. Protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular.

3. Campo de aplicación. – El debido proceso no se limita a las formalidades propias de un proceso judicial, procura este derecho el cumplimiento de los requisitos, garantías y normas de orden público, que se encuentran en todos los procesos judiciales o no, con el fin de que las personas puedan defender sus derechos ante cualquier actuación u omisión de los órganos estatales.

El debido proceso establece una exigencia en los procesos disciplinarios de las personas jurídicas, independientemente de su naturaleza pública o privada, las personas jurídicas pueden solicitar válidamente su tutela mediante procesos constitucionales.

4. Derechos que forman el debido proceso:

4.1. Derecho de defensa. – Este derecho está reconocido por la Constitución en los artículos 2º, inciso 23. “A la legítima defensa.” y 139º, inciso 14. “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.” Garantiza que toda persona sometida a un proceso, no se encuentre en estado de indefensión y hacer uso de su defensa e intereses legitimados, con los medios suficientes y eficaces pudiendo exigir en cualquier etapa del proceso judicial o administrativo sancionador, por lo que ninguna norma de carácter sancionador puede impedir, prohibir o restringir su ejercicio, por ser un derecho garantista.

4.2. Derecho de la prueba. – Derecho consagrado en la Constitución en el artículo 139º, inciso 3. que asegura a los litigantes realizar la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren

necesarios para esclarecer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada.

4.2.1. Dimensiones del derecho a la prueba. - Son dos dimensiones:

- a) **Dimensión subjetiva.** – Está relacionado con los derechos fundamentales de los justiciables o también de un tercero con legítimo interés en un proceso o procedimiento, con sus medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa.
- b) **Dimensión objetiva.** - Referido al deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba a la parte procesal que tiene fácil acceso a ellos. Frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

4.2.2. Características de la prueba. - Son las siguientes:

- a) **Veracidad objetiva.** - Debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad.
- b) **Constitucionalidad de la actividad probatoria.** – Prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que violen derechos fundamentales o que infrinjan el orden público.
- c) **Utilidad de la prueba.** – La utilidad de la prueba tiene que producir certeza judicial para la resolución del caso.
- d) **Pertinencia de la prueba.** – Se estimará pertinente si guarda relación directa con el objeto del procedimiento.

El medio probatorio conducente no debe encontrarse prohibido en cierta vía procedimental o para verificar determinados hechos. El objetivo de la prueba, por otro lado, es que ésta va a contribuir para dilucidar la verdad de los hechos de manera probatoria o certera, y como en todo proceso, la preclusión exige que los medios probatorios sean presentados en su oportunidad para su admisión. La valoración en conjunto de las pruebas tiene como objetivo que el valor jurídico de una prueba específica sea ratificado por otros elementos probatorios de igual naturaleza y citados de manera expresa en la sentencia.

4.3. Derecho a una jurisdicción predeterminada por el Juez o la Ley. –

Quien tiene la potestad de juzgar es el Juez o un tribunal de justicia ordinario, señalado con los procedimientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esto no impide para crear subespecializaciones, bajo la figura de distritos judiciales, salas de las cortes superiores y juzgados, cuando se requiera una rápida y eficaz administración de justicia. Este derecho con sujeción a ley garantiza el juzgamiento por parte del Juez de una jurisdicción a emitir sentencias de acuerdo con nuestras leyes peruanas.

4.4. Derecho de un Juez imparcial. - Para que haya respeto al derecho

de un juez natural no basta con que esté prescrito previamente por la ley o el tribunal competente, sino que también desempeñe su función con la independencia e imparcialidad que le corresponde.

4.4.1. El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes:

a) Vertiente subjetiva. - Asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal.

b) Vertiente objetiva. - Toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador.

4.5. Proceso preestablecido por ley. – Derecho reconocido en el artículo 139°, inciso 3. de la Constitución, que garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas en el ordenamiento jurídico, bastaría un mínimo vicio en el proceso para ocasionar la violación de este derecho. Es así que, una persona no puede ser juzgada por reglas procesales que se han dictado en atención a determinados sujetos procesales, ni el proceso puede ser variado cuando la norma que se aplicó se modificó con posterioridad. Esta aplicación inmediata de la ley en el tiempo implica la derogación de la ley anterior, que lleva el convencimiento de que la nueva ley es mejor que la derogada, y la fecha en la que se inicia el procedimiento constituye el momento que marca la legislación aplicable en el caso.

4.6. Derecho de motivación. - El artículo 139°, inciso 5. de la Constitución, concordante con el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 122°, incisos 3. y 4. y el artículo 50°, inciso 6. del Código Procesal Civil, prescribe que toda resolución que emita cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada;

es decir, debe exponer en los considerandos la *ratio decidendi* que fundamenta esta decisión, la cual, debe contar con los fundamentos de hecho y de derecho que expliquen por qué ha resuelto de tal o cual forma, sabiendo de manera clara las razones que justifiquen esta decisión, los justiciables notificados podrán hacer uso de los actos necesarios para defender su pretensión.

El artículo 139°, inciso 5. de la Constitución indica de manera expresa que la motivación de las resoluciones debe hacerse de manera escrita, no se puede reconocer una interpretación meramente literal del mismo; de ser así se estaría vulnerando el principio de autoridad y la lógica de un enjuiciamiento a realizarse en las audiencias, siendo este el eje central del desarrollo y expresión procesal. La falta de motivación puede dar lugar a la nulidad procesal, siempre que:

- a) El error en la motivación genere una indefensión efectiva.
- b) La vulneración cuestionada que este inherente, trae como consecuencias las prácticas que consiste en la privación de la garantía de defensa procesal de los justiciables.
- c) Un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados.

4.7. Derecho de presunción de inocencia. - Este derecho tiene un doble carácter: es subjetivo, porque se forma como un derecho fundamental; y es objetivo, porque comporta valores constitucionales. Asimismo, contiene variados principios, por ejemplo: la libre valoración de la prueba por parte de los jueces u órganos jurisdiccionales, la

expedición de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para asegurar la existencia de un hecho punible y la responsabilidad penal del acusado, la sola imputación del procesado no basta para declararlo culpable, sino que dicha persona debe ser considerada inocente hasta que una sentencia demuestre lo contrario. Como todo derecho fundamental, este derecho no es absoluto, la relatividad de este derecho implica que se trate de una presunción *iuris tántum*, antes que, de una presunción absoluta, de modo que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada con la correspondiente actividad probatoria; se lesiona este derecho cuando se sanciona al acusado sin prueba fehaciente por actos u omisiones que no cometió.

4.8. Derecho de pluralidad de instancias. - Las decisiones judiciales de un juez de primer grado pueden ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, el error o falla humana en la interpretación del hecho y del derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Este derecho tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional de primer grado pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal.

Esto no implica que, de manera necesaria todas las pretensiones planteadas por medio de los recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas en el interior del proceso puedan ser objeto de impugnación;

corresponde determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación.

4.9. Derecho de acceso a los recursos. – Este derecho no se encuentra reconocido de manera expresa en la Constitución, sino que, es parte implícita del derecho al debido proceso y constituye una derivación del principio a la pluralidad de instancia. Este derecho requiere que toda persona, en plena igualdad, tenga derecho a recurrir o apelar el fallo por medio de mecanismos normativos ante un juez u órgano jurisdiccional superior, y su recurso sea elevado, a fin de que el órgano jurisdiccional superior conozca los fundamentos de hecho y de derecho por los que el recurrente cuestiona la resolución expedida.

4.10. Derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable. - Este derecho constituye una manifestación implícita del derecho a la libertad, y en ese sentido, se fundamenta en el respeto a la dignidad humana que tiene por finalidad que las personas en una relación procesal, no se encuentren en la incertidumbre e inseguridad jurídica de su derecho afectado o sobre la responsabilidad del denunciado por los hechos que se le acusa. Este derecho de un plazo razonable asegura que el trámite de acusación se realice prontamente, y la duración del proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin, exigiendo un pronunciamiento de fondo en un plazo razonable, supone además el cumplimiento, en un tiempo oportuno la decisión de fondo en una sentencia firme. La afectación de este derecho constituye una vulneración al derecho de la presunción de inocencia, porque se

estaría privando su libertad al acusado, durante un tiempo prolongado, sin emitir fallo que demuestre su culpabilidad o responsabilidad.

4.11. Derecho de cosa juzgada. – Es un derecho principal de orden procesal en el que ninguna autoridad, ni siquiera jurisdiccional, reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria, conforme prescribe el artículo 139°, inciso 2. de la Constitución Política del Perú. La cosa juzgada posee un doble contenido formal: i) Prohíbe que las resoluciones que hayan puesto fin a un proceso judicial sean cuestionadas mediante medios impugnatorios cuando estos ya hayan sido agotados, o cuando haya prescrito el plazo exigido para su interposición; y ii) Material, en base a las resoluciones con calidad de cosa juzgada no pueden ser modificadas ni dejadas sin efecto por autoridad, funcionario, ni tercero alguno. La cosa juzgada presenta una doble eficacia:

a) Eficacia positiva. - El juez u órgano jurisdiccional, cuando procesa a los mismos sujetos, está impedido de contradecir el contenido de una decisión firme dictada por sí mismo o por cualquier otro órgano jurisdiccional.

b) Eficacia negativa. - Se excluye la posibilidad de emitir pronunciamiento judicial con el mismo objeto procesal cuando haya sido resuelto de manera firme, esto es, ninguna persona puede ser juzgada dos veces por los mismos fundamentos (*ne bis in ídem*).

El no usar los recursos impugnatorios no vulnera el derecho a la cosa juzgada, se deduce que las partes no han hecho uso de su derecho porque están conformes con la sentencia o laudo arbitral.

5. Principios que integran el debido proceso.

5.1. Principio de legalidad. - El principio de legalidad, prescrito en el artículo 2º, inciso 24., literal d) de la Constitución, constituye un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos.

a) Como principio. – Nos informa y limita el ejercicio del Poder Legislativo al momento de definir las conductas prohibidas y sus sanciones, no queda a su libre discrecionalidad del Juez establecer qué conductas son punibles con su sanción, y circunstancias agravantes o atenuantes del hecho punible entre otros.

b) Como derecho subjetivo. - Prohíbe emplear una norma que no se encuentra previamente escrita y promulgada, la retroactividad de la ley penal, la analogía y el empleo de cláusulas legales indeterminadas.

5.2. Principio de no ser juzgado por el mismo delito. - *Ne bis in idem* es un derecho implícito del derecho a la cosa juzgada, por el cual una misma persona no puede ser juzgada por los mismos fundamentos. Se identifica dos contenidos esenciales constitucionalmente protegidos en este principio:

a) Contenido material. - No pueden recaer sobre un mismo sujeto dos o más sanciones por un mismo delito; de lo contrario se haría un uso excesivo del poder sancionador.

b) Contenido procesal. - No se pueden iniciar dos o más procesos con el mismo objeto; es decir, los órganos jurisdiccionales, ante una conducta delictiva, solo tienen una oportunidad de persecución; con ello se impide la dualidad de procesos.

5.3. Principio de congruencia. – Este principio forma parte del contenido constitucional, ampara el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, que exige el órgano encargado de resolver un conflicto, es deber de expresarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. En la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido expuestas por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas. Si el Juez basa su fallo en hechos no acreditados o se pronuncia sobre alegatos no formulados por las partes procesales, estaría realizando una motivación aparente y en consecuencia, una actuación arbitraria; con la vulneración del principio de congruencia no solo puede verse perjudicado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, sino que además, resultaría lesionados. Como consecuencia del perjuicio de este principio dispositivo al cual se encuentra inmerso este tipo de proceso, otros derechos constitucionales protegidos se verán afectados (derecho a la defensa, y a ser juzgado por un juez imparcial).

5.4. Principio de publicidad en los procesos. - El artículo 139°, inciso 4. de la Constitución, exige la publicación de todo proceso judicial, salvo disposición contraria a ley. Esta limitación se aplicará solo si existe elementos objetivos que los justifiquen; caso contrario se vulneraría el derecho al debido proceso.

5.5. Principio de preclusión. - No es viable retroceder el proceso a una etapa anterior ya superada. Este principio asegura el progreso del proceso, consolidando las etapas ya cumplidas y prohíbe el retroceso en el *iter proccesus*.

TÍTULO V

EL DERECHO A LA LIBERTAD EN EL PERÚ

1. La libertad como derecho, principio y valor constitucional.

- 1.1. La libertad como derecho.** – La libertad es un pilar esencial del constitucionalismo, en el Perú es un derecho fundamental, y está reconocido por la Constitución; este derecho garantiza que ninguna persona pueda sufrir alguna restricción o limitación de su libertad física o ambulatoria mediante detenciones arbitrarias, internamientos o condenas sin arreglo a ley.
- 1.2. La libertad como principio.** - Puede entender como una norma que rige y orienta el comportamiento del Estado Peruano, así como el contenido del derecho positivo; de esta forma, además de un mandato de no interferencia (derecho negativo), es un legítimo mandato de hacer para el Estado, quedando obligado a mejorar el ejercicio de la libertad humana por medio de políticas públicas y del ordenamiento jurídico en su totalidad.
- 1.3. La libertad como valor constitucional.** - La Constitución en su artículo 2° define los principales derechos de los peruanos como: a la libertad y seguridad, libertad de expresión, la inviolabilidad del domicilio, la igualdad ante la ley, la educación, a un nombre propio, a la vivienda y otros derechos fundamentales que los peruanos tienen.

2. Las garantías constitucionales de la libertad personal.

2.1. La reserva de ley. - Tiene doble fundamento:

Primero: Asegura que el legislador establezca o señale las formas de privación de libertad.

Segundo: Es consecuente de la alta valoración que le da la Constitución Política del Perú a la libertad, en representación de los ciudadanos y la forma en que se puede privar de libertad como primigenio derecho.

2.2. El contenido esencial del derecho a la libertad. – Se configura como un “límite de los límites”, es decir limita la actividad legisladora que abuse limitar los derechos fundamentales de las personas.

3. Los derechos conexos a la libertad personal.

3.1. Desde la perspectiva material. - Son aquellos derechos que por su naturaleza se hallan materialmente conectados a la libertad personal. La vulneración a la libertad personal implicará la afectación de otros derechos, que tienen la condición de “derechos conexos”; así el *hábeas corpus* protege un núcleo duro de derechos relacionados con la libertad personal; entonces, siempre que exista conexión de los hechos referidos en la demanda con el derecho material, será pertinente que se realice la protección constitucional a estos derechos a través de este tipo de proceso. Asimismo, también son derechos de

conexión indirecta, si la eventual lesión se genera como consecuencia directa de una privación del derecho a la libertad individual.

3.2. Desde la forma pragmática. - Conexos a la libertad personal serán simplemente aquellos derechos afectados de manera simultánea a la libertad individual, aunque tal relación sea solo contingente y casuística.

4. Derechos fundamentales de la Constitución de 1993.

La Constitución Política del Perú del año 1993, en su artículo 2° consagra varios derechos fundamentales de la persona humana y es así que, analizaremos cada uno de estos derechos fundamentales.

4.1. Derecho a la vida. - La vida de los seres humanos para el mundo jurídico, es una suerte de doble función: es un principio y un derecho:

a) Como principio constitucional. – Es una expresión jurídica de una valoración social, teniendo aceptación y promoción como tal.

b) Como derecho. - Se identifica como el atributo natural primario por excelencia por cuanto de su reconocimiento depende la realización de otros derechos o libertades.

El derecho a la vida es sin duda, el más principal de las cualidades concernientes al ser humano, en tanto y en cuanto preside y se antepone a la realización de otros atributos. Al concebido, el derecho lo reconoce y lo protege su existencia en cualquiera de sus etapas.

4.2. Derecho a la identidad. - Es el derecho a ser quien es, es un derecho a su propia biografía, pero a la vez es el derecho a ser percibido y reconocido por el otro como quien es, porque así toda la vida del ser humano está dirigida a autoconstruirse, configurándose una identidad, esta identidad es de conocimiento a la sociedad peruana y del mundo.

a) La identificación. - Es posterior a la identidad, no se puede identificarse lo que no existe, no debe confundirse el derecho fundamental a la identidad con los signos visibles tenidos en cuenta a fin de establecer una identificación.

b) Identidad y filiación. - Nos encontramos ante la conexión entre identidad y filiación, ya sea relativa a la filiación extramatrimonial como a los problemas generados por la determinación de la filiación producto de una fecundación heteróloga.

4.3. Derecho a la igualdad. - La actual interpretación de la igualdad, comprenderá los siguientes alcances:

a) Tiene una triple dimensión: principio, valor y derecho.

b) Se le reconoce un carácter relacional, no se puede pensar el derecho a la igualdad como un concepto abstracto, sino que cuya materialización sea consecuencia de su vinculación con otra u otras situaciones en particular.

c) Incluye un reconocimiento de la igualdad en la aplicación de la ley, es decir la igualdad ante la ley.

4.4. Derecho a la libertad de conciencia. – Aquella libertad fundamental que todo ciudadano peruano tiene; su propio juicio moral como acto personal de conciencia, adecua su comportamiento y realiza su vida según su juicio de moralidad. Esta libertad trae como consecuencia la negativa de cumplir los mandatos jurídicos considerados contrarios a su propia conciencia, es decir; a plantear la denominada objeción de conciencia, caracterizada por el incumplimiento de un deber jurídico motivado por la existencia de un dictamen de conciencia, que le impide observar el comportamiento prescrito y cuyo fin se agota en la defensa de la moralidad personal.

4.5. Derecho a la libertad de expresión. – Es reconocido como un derecho fundamental, es decir, como un derecho fundamental para el desarrollo del ser humano como tal. Este reconocimiento constitucional le otorga una protección especial frente al legislador, quien al momento de regular la norma debe respetar su contenido constitucionalmente protegido, caso contrario las normas que emita sobre la materia podrán ser destituidas del ordenamiento jurídico por inconstitucionales. La libertad de expresión se le ha reconocido como un derecho internacional, desde las primeras normas declarativas de derechos a mediados del siglo XX hasta los tratados sobre esta materia. Asimismo, hay límites a la libertad de expresión, y debe cumplir con determinados requisitos, -orden formal y sustantivo-, de modo que no se produzca una arbitraria restricción en su ejercicio.

- 4.6. Derecho de acceder a la información pública.** - La información pública constituye un instrumento que ayuda al afianzamiento del régimen democrático por diferentes razones, lo transforma en un mecanismo para la prevención y lucha contra la corrupción, que ha sido considerada como un problema que requiere especial atención en las Américas, dada su capacidad para destruir gravemente la estabilidad de las democracias.
- 4.7. Derecho a la protección de datos.** – El conocer y usar información personal hace posible que se adopte decisiones que afecten los derechos fundamentales de sus autores, quienes quedarían en una situación de virtual indefensión, si no se les reconoce la facultad de controlar la gestión de sus datos personales. Pese a la condición de derecho fundamental y su creciente importancia, la presencia de la informática en casi todos los ámbitos de nuestras vidas, no contamos actualmente con una norma que desarrolle y regule su ejercicio.
- 4.8. Derecho del secreto e inviolabilidad en las comunicaciones.** – Este derecho fundamental del secreto e inviolabilidad de las comunicaciones, es parte del derecho a la vida privada, permite respaldar que las comunicaciones entre las personas se hagan mediante llamadas telefónicas, correo electrónico, o nota entre particulares. Esta comunicación no puede ser objeto de conocimiento de terceros o de su interrupción en curso.

4.9. Derecho al libre tránsito. - Este derecho cuenta con reconocimiento constitucional e internacional; su contenido, características y límites se encuentran prescrito en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos. El Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia a identificado actos lesivos a este derecho fundamental, siendo uno de los más comunes en nuestro medio es la colocación de rejas metálicas en las vías públicas.

Este derecho de libre tránsito se manifiesta a través del uso de vías públicas: parques, calles, avenidas, carreteras, etc., y las vías privadas de uso público, por ejemplo: el uso de servidumbres de paso o espacios privados. La Constitución prescribe que, la libertad de tránsito puede restringir por motivos de sanidad, mandato judicial y por aplicación de la ley de extranjería.

4.10. Derecho a la libertad de reunión. - El constituyente peruano consideró el derecho a la libertad de reunión como un derecho fundamental, fue reconocido como parte del derecho interno, de un derecho que se encuentra consagrado en el Derecho Internacional de Derechos Humanos.

4.11. Derecho a la libertad de asociarse. – Todas las personas tienen el derecho de juntarse entre ellas con el fin de realizar un objeto en común, los cuales deben ser de naturaleza no lucrativa y con carácter permanente, constituye la base de organización y participación de los ciudadanos en su desarrollo social.

4.12. Derecho a la propiedad. - La propiedad es un derecho subjetivo, implica el reconocimiento normativo del interés de un sujeto sobre un bien; mientras tanto los terceros quedan colocados en situación de extraños, ya que estos no tienen un deber concreto frente al titular del derecho. El artículo 923° del Código Civil habla de la propiedad como un poder jurídico y el artículo 2°, inciso 16., de la Constitución consagra que toda persona tiene derecho a la propiedad, que es una prolongación de la libertad del individuo, pero en esta ocasión referido a los bienes.

4.13. Derecho a la salud. - Toda persona tiene derecho a la salud, entiéndase como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para que este derecho pueda tener cada ciudadano peruano debe de contar con los elementos esenciales de la salud como es la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, para que así se pueda cumplir con este derecho, caso contrario no se contaría con este derecho mundial.

4.14. Derecho a la educación. - El artículo 13° de la Constitución prescribe que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, por lo que debe orientarse a promover el conocimiento, el aprendizaje, así como la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; es decir preparar la vida, el trabajo y fomentar la solidaridad.

4.15. Derecho al trabajo. - La Constitución Política del Perú del año 1993 reconoce al principio protector del Derecho Laboral, a través de sus artículos 22° y 23°, estableciendo al trabajo como base para el bienestar social y la realización de la persona. El trabajo como objeto de atención prioritaria del Estado, proteja con énfasis a la madre, al menor de edad y al discapacitado.

TÍTULO VI

LA PRUEBA DE MARCADORES GENÉTICOS DEL ADN

1. **Definición.** – Las bacteriólogas **Moreno Valencia y Pineda Monsalve** definen al ADN como la molécula que contiene toda la información hereditaria necesaria para formar las células y tejidos, cuya duplicación exacta de generación en generación asegura la continuidad genética y el desarrollo normal de un organismo vivo. (Monsalve, 2024)

Mojica Gómez, Lizeth nos comenta que, el ADN desde mediados de la década de los noventa, esta técnica científica se encontraba catalogada como tecnología de punta, por ofrecer certeza y seguridad en sus resultados, permite establecer la verdad y descarta toda posibilidad de duda; el ácido desoxirribonucleico ADN está formado por un azúcar (2-desoxi-D-ribosa), por ácido fosfórico y por bases nitrogenadas (adenina, guanina, citosina y timina). La estructura del ADN es de doble hélice, encontrándose en las bases nitrogenadas (adenina con timina y guanina con citosina), en el interior de la molécula, y los grupos fosfatos en el exterior. Estas dos hebras que forman las cadenas del ADN presentan orientaciones opuestas y pueden separarse mediante la acción del calor o de determinadas sustancias químicas, dando lugar al proceso de desnaturalización, el cual es reversible. El ADN es la base física que contiene toda la información genética y se determina como gen a cada una de las partes de su molécula que se pueden traducir en una proteína. El ADN que define el código genético está físicamente en el núcleo de las células en diferentes sectores que forman los cromosomas. Estas diferencias entre el ADN de las personas se encuentran

en la porción y el orden como se suceden los pares de bases de púricas y pirimidínicas, estableciendo la especificidad y diferencia para cada persona.
(Lizeth, 2003)

2. Prueba de paternidad y maternidad basada en ADN.

Puede establecerse mediante la comparación de los perfiles genéticos del padre, la madre y el hijo, y también en algunas ocasiones de otros familiares. En el proceso de impugnación de paternidad o maternidad se pueden presentar diferentes tipos de casos, que se clasifican técnicamente en casos simples y casos complejos según la dificultad del proceso técnico del laboratorio o del cálculo probabilístico que involucra su resolución.

2.1. Casos simples. - Están compuestos por el trío presunto padre, hijo(a) y madre biológica. Generalmente estos casos son los más frecuentes en las pruebas de filiación.

2.2. Casos complejos. - Normalmente están asociados a investigaciones de paternidad o maternidad en ausencia de uno de ellos. Se puede resolver de manera directa o indirecta mediante el estudio de los familiares del presunto padre o madre ausente. Entre los casos complejos se encuentran:

a) Presunto padre e hijo(a): Son los casos donde no se cuenta con la madre biológica del hijo(a) y existe duda respecto de la paternidad.

b) Presunta madre e hijo(a): Este tipo de casos es similar a los anteriores, la duda existe sobre la maternidad frente a un hijo(a).

c) Restos óseos del presunto padre, hijo(a) y madre biológica: La exhumación es considerada como el procedimiento ideal para determinar la paternidad del presunto padre fallecido.

d) Análisis para determinar si dos personas son hermanos biológicos: Se puede determinar si dos individuos o personas, un hijo biológico y otro dubitado (con duda), siendo descendientes biológicos, mismo padre y misma madre.

e) Reconstrucción del perfil genético: No es posible obtener de manera directa el perfil genético del presunto padre y es posible determinar la paternidad mediante el estudio de sus familiares: **Presuntos abuelos paternos, hijo(a) y madre biológica;** en estos casos se realiza la prueba de abuelidad, en donde la investigación determinará si uno de los hijos de una pareja de abuelos podría ser el padre biológico del hijo(a) que se tenga duda.

Hijos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, la(s) madre(s) biológica(s) de esos hijos reconocidos, el hijo(a) no reconocido y su madre biológica: Este análisis permite deducir el perfil genético del presunto padre a partir de los perfiles de sus hijos biológicos reconocidos, para luego establecer si dicho perfil es o no compatible genéticamente con el del hijo no reconocido.

f) Hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presuntos abuelos paternos, el hijo(a) no reconocido y su madre biológica: En

este caso trata de deducir el perfil genético del padre o la madre biológica del presunto padre fallecido o desaparecido, es decir, del abuelo o abuela, a partir de los hermanos biológicos de éste, para luego determinar si uno de los hijos de la pareja de abuelos será compatible con la paternidad biológica del hijo(a) que no ha sido reconocido.

3. El ADN Mitocondrial.

Este ADN es una molécula circular de doble cadena, con 16.569 pares de bases en circunferencia que codifican para 13 proteínas que participan en la fosforilación oxidativa, dos ARN ribosomales y 22 ARN de transferencia. El ADN mitocondrial es heredado por la vía materna, es decir, las madres son quienes lo transmiten a sus descendientes, sin que exista ninguna recombinación con el ADN mitocondrial del padre. Esta transmisión por vía materna favorece y complementa para la realización de estudios de identificación y de relación familiar, no siendo útil para establecer la paternidad, debido que, al heredarse sólo de la madre, nos permite establecer únicamente la relación matrilineal. El ADN mitocondrial no posee repeticiones cortas en tándem, pero si posee una región no codificante de aproximadamente 1.100 pares de bases de longitud que es denominada región de control o región del bucle-D, en donde la mayor variabilidad de secuencia entre los individuos se encuentra en dos segmentos específicos: la región hipervariable-1 (HV1) y la región hipervariable-2 (HV2), que corresponden a mutaciones puntuales que no alteran la longitud del ADN. Esta secuencia obtenida de la muestra de una persona particular se compara con las secuencias de un ADN mitocondrial de referencia, denominada

“secuencia de referencia de Cambridge revisada (rCRS, del inglés revised Cambridge reference sequence)”, para determinar el sitio y el nucleótido en el que difieren. Es así que, si en el sitio 73 de la región hipervariable-2, la secuencia de referencia tiene una adenina y la persona en estudio una guanina, esta secuencia de ADN mitocondrial se denomina 73 G. Cuando no se puede determinar cuál de los cuatro nucleótidos se encuentra en un sitio particular, se denomina esta posición seguida de la letra “N” (ej. 16125N). Las inserciones se detallan por el sitio de la inserción seguido de un punto decimal y un 1 (uno) para la primera inserción, un 2 (dos) si existe una segunda inserción y así sucesivamente, luego por el nucleótido insertado (ejemplo: la inserción de una citosina en el sitio 315 se denomina 315.1 C). Las deleciones se registran especificando el sitio faltante seguido de “DEL”, “del” o “-“, por ejemplo 220del. Las mezclas heteroplásmicas, es decir, cuando existe más de un tipo de ADN mitocondrial en un mismo individuo, que difieren en una única base, se representara por una “R”, si la mezcla es de una adenina y una guanina o por una “Y” si la mezcla es de una citosina y una timina.

Las comparaciones de las secuencias en las regiones hipervariables de hermanos y sus parientes maternos sean masculinos y femeninos, nos permitirá su filiación. Si estas secuencias son las mismas, no se excluyen y las muestras son procedentes del mismo linaje materno, pero si difieren en un único nucleótido y no hay evidencia de heteroplasmia los resultados no son concluyentes. En caso existiera diferencia de dos o más nucleótidos las muestras serán separadas. Este ADN mitocondrial es ideal para hacer análisis de los pelos sin bulbo, restos óseos descompuestos o antiguos y los

vestigios donde no sea posible encontrar el ADN nuclear, debido a la degradación.

En la actualidad se utiliza otros marcadores de variación genética, como los polimorfismos de inserción - deleción (indels) y las repeticiones cortas en tándem del cromosoma X, los cuales disponen de una amplia base de datos poblacional para la identificación humana. Los indels son polimorfismos de longitud creados por inserciones o deleciones de uno o más nucleótidos, encontrándose en el cromosoma X como en los autosomas y el cromosoma Y, para los cuales se han desarrollado ensayos de reacción en cadena de la polimerasa múltiple que permiten su identificación con alta heterocigosidad entre los distintos grupos poblacionales y gran poder de discriminación, mayor o igual a 99,99%. Asimismo, se han descrito hasta 36 marcadores diferentes de repeticiones cortas en tándem del cromosoma X, que presentan una tasa de mutación comparable a la de los marcadores autosómicos y del cromosoma Y, y que permiten establecer la paternidad o la maternidad con una probabilidad mayor o igual al 99,99%. (Moreno Valencia, 2024)

4. Proceso en la realización de prueba de marcadores genéticos de ADN.

4.1. Toma de muestras. – El juzgado emitirá una resolución al demandante o demandado según el proceso (filiación o impugnación de paternidad), el cual es direccionado al laboratorio BIOLINKS para contratar e ingresar este contrato al juzgado. El juzgado notificará fecha para la toma de muestras de la prueba de marcadores genéticos del ADN, en audiencia de pruebas.

- 4.2. Extracción del ADN.** - Corresponde a la separación o aislamiento de la molécula de ADN del núcleo y esté disponible para posteriormente analizarla. El método a utilizar corresponde a aquel que nos permita obtener la suficiente cantidad, calidad y pureza del ADN, para obtener un perfil genético completo, sin obstrucciones que puedan alterar el contenido del ADN.
- 4.3. Amplificación de los marcadores genéticos.** - La reacción en cadena de la polimerasa es una técnica que permite obtener millones de copias de una región específica del ADN en poco tiempo. Para esto, se incluye una enzima ADN polimerasa que sintetiza nuevo ADN a partir de dos cebadores o iniciadores, que son secuencias cortas de ADN (entre seis y 40 nucleótidos) complementarias a los extremos del fragmento que se desea amplificar, utilizando como sustratos los cuatro desoxirribonucleótidos trifosfato (dNTP). Para amplificar el ADN purificado de la tarjeta FTATM se añade al vial de amplificación que contiene la porción de la muestra el tampón TE (Tris 10 mM, pH 8,0), se suprime y se deja secar. Luego, se adiciona la mezcla de la reacción en cadena de la polimerasa que contiene la Taq polimerasa (enzima ADN polimerasa), los desoxirribonucleótidos trifosfato, los cebadores (un (1) par por cada marcador de ADN), soluciones tampón y sales de magnesio en concentraciones determinadas y se amplifica por un aproximado de 25 ciclos.
- 4.4. Electroforesis capilar.** - Estos productos de ADN que son de la reacción en cadena de la polimerasa, son puestos en un analizador genético, que viene a ser un sistema de electroforesis capilar y

detección de fluorescencia que es inducido por láser a diferentes longitudes de onda, permitiendo de esta forma separar por tamaño y a la vez detectar la fluorescencia de cada uno de estos fragmentos amplificados. El software almacena y analiza esta información de migración en la electroforesis capilar, correspondiente al tamaño, y de la luz visible que emite por cada producto de ADN marcado, determinando y diferenciando las secuencias cortas en tándem presentes. La información que se obtiene se convierte en un electroferograma, que viene a ser un gráfico que representa la cantidad relativa de fluorescencia para cada marcador fluorescente, contra el tiempo, que se entiende como el tamaño del fragmento de ADN. Este conjunto de gráficos obtenidos viene a formar un mapa de marcadores de ADN, que corresponde al perfil genético de la persona analizada.

Estos resultados del perfil genético que se expresan en términos del nombre de cada marcador seguido del número de repeticiones encontradas en el primer y segundo alelo separados por una barra inclinada. Si la persona en el electroferograma presenta dos picos en un marcador específico indica que tiene un genotipo heterocigoto y el número de repeticiones para cada alelo debe ser reportado (ej. D3S1358 15/16). Por su parte, si la persona presenta un solo pico significa que tiene igual número de repeticiones en ambos alelos, es decir, es homocigoto para el marcador analizado, y en este caso el mismo número de repeticiones es reportado en los dos alelos (p. ej. Penta D 13/13).

4.5. Análisis estadístico. - Estos perfiles genéticos obtenidos en el grupo de personas analizadas son comparados para determinar si existe o no una relación biológica entre ellos. De esta comparación se pueden obtener tres tipos de resultados:

a) Exclusión de la paternidad: Es cuando tres o más alelos analizados en la prueba de paternidad, no se comparten entre el hijo(a) y el presunto padre.

b) No exclusión de la paternidad: Es cuando entre el hijo(a) y el presunto padre se comparte la información de los marcadores genéticos analizados. El análisis de la “exclusión” y la “no exclusión paterna” para el total de marcadores analizados se realiza como se describió para el caso anterior.

c) No concluyente la paternidad: Es cuando se obtiene exclusión en menos de tres marcadores genéticos analizados o el parámetro estadístico de probabilidad acumulada de parentesco no alcanza el porcentaje de 99,99% para establecer la paternidad o la maternidad.

4.6. Elaboración del informe. – Se tiene como datos en la elaboración del informe de la prueba de marcadores genéticos del ADN:

a) Nombres y apellidos completos de las personas que fueron objeto de la prueba de marcadores genéticos del ADN.

b) Valores individuales y acumulados del índice y probabilidad de paternidad o maternidad.

- c)** Breve descripción de la técnica y procedimiento utilizado para rendir el informe de la prueba de marcadores genéticos del ADN.
- d)** Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e)** Descripción del control de calidad del laboratorio.

Igualmente, el informe debe incluir la información especificada del laboratorio, su acreditación ISO, la norma técnica peruana, bajo la cual se dictan los requisitos para la acreditación de los laboratorios públicos o privados que realicen pruebas de filiación con ADN.

- a)** Título del informe (ej., "Informe de prueba de paternidad con ADN")
- b)** Nombre y dirección del laboratorio donde se realizaron los ensayos clínicos.
- c)** Identificación única del informe.
- d)** Identificación del método utilizado.
- e)** Fechas de la toma de la muestra y de la ejecución del ensayo.
- f)** Nombres, funciones y firmas de quienes autorizan el informe.

TÍTULO VII
LA PRUEBA DE MARCADORES GENÉTICOS DEL ADN EN EL
CÓDIGO CIVIL PERUANO

1. La prueba como derecho implícito.

El derecho a la prueba es considerado como un contenido implícito en el debido proceso, no disfruta de una declaración expresa e independiente en nuestra normativa constitucional; sino que goza de reconocimiento y protección por formar parte del contenido esencial de otro derecho fundamental de naturaleza procesal como es el debido proceso regulado en el artículo 139°, inciso 3. de la Constitución Política del Perú. El TC en el expediente N° 0010-2002-AI/TC de fecha 03 de marzo del 2003 ha afirmado que el derecho a la prueba goza de protección constitucional. (Tribunal Constitucional, 2003)

2. La prueba de marcadores genéticos del ADN en el Código Civil.

Está regulado en el Código Civil, Libro III del Derecho de Familia, Sección Tercera: Sociedad Paterno Filial, respecto de la filiación matrimonial (Título I) y filiación extramatrimonial (Título II), con sus respectivos capítulos y artículos, materia de investigación en el aspecto normativo la presente tesis.

2.1. Filiación matrimonial. – Son aquellos hijos que han nacido dentro del matrimonio y se presume la paternidad por parte del marido, en caso el marido no se considere el padre biológico del hijo de su mujer podrá negarlo cuando demuestre mediante la prueba de marcadores genéticos del ADN u otra prueba de validez científica con igual o superior grado de

certeza que no es el padre biológico del hijo que hasta ese momento se consideraba suyo. Este acto está regulado en el Código Civil, artículo 363°, inciso 5. para las personas que estén en este supuesto jurídico de negar la filiación del hijo del cual se consideraba que era suyo. (Editores J. , 2016)

2.2. Filiación extramatrimonial. – Son los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, su reconocimiento obliga que el padre reconozca presumiendo su paternidad, caso contrario su reconocimiento se hará mediante una sentencia en donde el padre se somete a la prueba de marcadores genéticos del ADN para saber el parentesco consanguíneo del hijo extramatrimonial, este proceso es llamado filiación. En caso haya reconocido a voluntad propia la paternidad del hijo y años después se entera por conversaciones que el hijo reconocido no es suyo, puede interponer impugnación de paternidad o reconocimiento, en donde mediante una prueba de marcadores genéticos del ADN se acredita o desvincula el vínculo parental, estos actos está regulado en los artículos 399° y 402°, inciso 6. primer párrafo del Código Civil. (Editores J. , 2016)

TÍTULO VIII

DERECHO DE FAMILIA: DERECHO A LA IDENTIDAD

1. El Derecho de Familia.

Es una rama del derecho que se define como un conjunto de normas jurídicas que tiene como finalidad regular las relaciones familiares, tanto en el orden personal como patrimonial. Comprende el derecho de familia:

- a)** El derecho matrimonial en todos sus aspectos (personales y patrimoniales).
- b)** Las relaciones jurídicas paternofiliales (filiación matrimonial y extramatrimonial).
- c)** Relaciones parentales.
- d)** Relaciones cuasi-familiares (tutela y curatela).
- e)** Unión de hecho (concubinato).

En la presente investigación veremos las relaciones jurídicas paterno filial de impugnar la paternidad con la prueba de marcadores genéticos del ADN, cuando la persona tenga conocimiento que el hijo reconocido legalmente no es suyo, iniciando un proceso de impugnación de paternidad. Lo mismo sucede en el proceso de filiación cuando la persona es demandada y según la Ley N° 28457, modificada por la Ley N° 30628, el demandado puede oponerse a lo solicitado por la demandante, según lo prescrito en el artículo 2°, obligándose a realizar la prueba de marcadores genéticos del ADN en audiencia de pruebas, previo contrato con el laboratorio BIOLINKS, notificando fecha y hora para la toma de muestras del ADN.

2. El derecho a la identidad de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales en nuestro ordenamiento jurídico.

Fernández Sessarego (1988) nos comenta: *“Es el conjunto de atributos, características psicosomáticas que individualiza a la persona de la sociedad”*. Del comentario del jurista podemos distinguir dos identidades la estática y la dinámica, la primera son aquellos componentes de identidad que permanecen en el tiempo, excepto algunas excepciones que pueden variar como el sexo, idioma, nacionalidad, parentesco genético, huella dactilar, carga genética, historia de la vida o del pasado, etc. Mientras que la dinámica se refiere a los componentes de nuestra personalidad que varían: edad, fisonomía, experiencias, entorno familiar, etc. (Poder Judicial, 2023).

2.1. El derecho a la identidad de los hijos matrimoniales. – Nuestra norma incorpora la presunción de hijo de mujer casada es hijo del marido, otorgando una seguridad jurídica a la sociedad conyugal en relación a la atribución de la filiación del hijo matrimonial, se basa prioritariamente en la vigencia de la fidelidad y cohabitación conyugal.

2.2. El derecho a la identidad de los hijos extramatrimoniales. - En este tipo de filiación el reto está en lograr la vinculación declarada en un acta de nacimiento y la verdad biológica, que le permita al hijo ejercer el derecho a conocer sus padres biológicos y llevar sus apellidos. Hay dos tipos de reconocimiento; el voluntario y el forzado, en ambos casos es de carácter declarativo y tiene carácter retroactivo al momento de la concepción del hijo con todas las obligaciones que conlleva a ello.

2.2.1. Reconocimiento voluntario. - Es un acto jurídico familiar de carácter personalísimo, solemne y declarativo. De acuerdo a lo prescrito en el artículo 389° del Código Civil puede ser reconocido por el abuelo o la abuela en caso de fallecimiento del padre. La verdad biológica está supeditada a la voluntad de la madre a revelar el nombre del supuesto padre de acuerdo a la Ley N° 28720, para su inscripción y reconocimiento actuando como su representante legal. Este reconocimiento está sujeto a que se obtenga mediante una resolución judicial que lo declare padre del hijo mediante el proceso de filiación, de forma voluntaria.

2.2.2. Reconocimiento forzado. - Este reconocimiento se da mediante el proceso de filiación o reconocimiento de paternidad, en donde el presunto padre se somete a la prueba de marcadores genéticos del ADN y mediante sentencia judicial se declara la paternidad del hijo con derecho a los alimentos.

TÍTULO IX
EL PROCESO DE FILIACIÓN

1. Proceso de filiación judicial de paternidad en la Ley N° 28457 y su modificatoria.

Es un proceso de naturaleza especial, diseñado y regulado por la Ley N° 28457 y modificada por la Ley N° 30628, no se ajusta a ninguno de los procesos del Código Procesal Civil. Los hijos extramatrimoniales, nacidos fuera del matrimonio son en su mayoría que recurren a este tipo de proceso de filiación y accesoriamente alimentos. El hijo extramatrimonial en busca de su derecho de identidad recurre a su jurisdicción para tutelar su derecho de identidad e igualdad ante la ley.

- 1.1. La demanda.** – Lo solicita la persona que tiene legítimo interés en obtener una declaración de paternidad, lo dirige al Juez de paz letrado de su jurisdicción su filiación, conforme al artículo 1° de la ley en mención.
- 1.2. Allanamiento.** – Si el demandado desea allanarse a la demanda, desde que fue notificado con la demanda y sus anexos, o hasta antes de la realización de la prueba biológica o marcadores genéticos del ADN.
- 1.3. Oposición.** - Si el demandado o emplazado se opone a la solicitud de filiación, deberá de someterse a la prueba de marcadores genéticos del ADN, fijando el Juez fecha y hora la audiencia de pruebas, en

donde el laboratorio BIOLINKS con sus peritos serán los encargados de tomar las muestras de sangre para la realización de la prueba de marcadores genéticos del ADN, previa resolución judicial en donde el juzgado somete al emplazado a contratar con el laboratorio BIOLINKS, en caso no contratara con el laboratorio en mención, se reprograma y vencido el plazo de cancelación, se concluye el proceso sin declaración de fondo.

a) Oposición Fundada. - Si la prueba de marcadores genéticos del ADN produjera un resultado negativo, el juez en su sentencia declarará fundada la oposición y por lo tanto infundada la pretensión de alimentos, condenando a la parte demandante al pago de las costas y costos del proceso.

b) Oposición infundada. - Si la prueba de marcadores genéticos del ADN produjera un resultado positivo, la oposición se declarará infundada y a su vez se declarará la paternidad. Asimismo, en la misma resolución se emitirá sentencia respecto de la pretensión de alimentos más el pago de las costas y costos del proceso.

1.4. Audiencia única. – En esta etapa se llevará a cabo la toma de muestras de la prueba de marcadores genéticos del ADN, con el presunto padre biológico, la madre y el hijo. En caso haya fallecido el presunto padre o no tenga domicilio ubicable, se tomará las muestras a su padre, madre o sus otros hijos del fallecido.

1.5. Sentencia. – En la sentencia concurren dos supuestos, primero, si es el padre biológico del hijo matrimonial o extramatrimonial, el reconocimiento o filiación es automático, segundo, en caso no se lleve a cabo la audiencia de tomas de muestras de la prueba de marcadores genéticos del ADN fijadas en dos fechas diferentes, de acuerdo al artículo 321° se concluirá el proceso sin declaración de fondo y se archivará el expediente, sin que se el hijo extramatrimonial sepa su identidad biológica. En caso sea positivo la toma de muestras en audiencia de pruebas, las partes tienen derecho a impugnar y presentar pericia del ADN de parte, de los resultados del ADN del laboratorio BIOLONKS,

1.6. Apelación. – Cualquiera de las partes puede apelar y hacer valer su derecho a la doble instancia por el plazo de tres días hábiles y el juez de familia resolverá en un no mayor a diez días hábiles. En este proceso, las apelaciones se pueden dar en el sentido de que alguna de las partes no esté satisfecha con los resultados obtenidos por el laboratorio BIOLINKS y opten por una pericia de parte con el laboratorio de su elección.

TÍTULO X

EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

1. Proceso de impugnación de paternidad.

La impugnación de paternidad es un proceso en donde el padre niega la paternidad al hijo matrimonial o extramatrimonial, es un cuestionamiento respecto si es o no es padre biológico del menor. Con los avances de la ciencia se ha llegado a determinar la verdad de la incertidumbre respecto del padre biológico con la prueba de marcadores genéticos del ADN en donde se determina con eficacia lo que se presumía que no era el hijo biológico y se anula esa condición de paternidad.

1.1. La demanda. – Se interpone ante el órgano jurisdiccional de su localidad.

Los juzgados de familia son los competentes, la demanda es admitida siempre y cuando cumpla con los requisitos de admisibilidad de los artículos 130°, 424° y 425° y no se encuentren inmersos en una de las causales previstas en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil.

1.2. Trámite de la demanda. - Una vez admitida la demanda, la otra parte

procesal (demandado) tiene 30 días hábiles para su contestación por tratarse de un proceso de conocimiento y según lo prescrito en el artículo 478° del CPC el plazo para contestar y reconvenir la demanda en los procesos de conocimiento es de 30 días hábiles, sino contesta la demanda se le declara REBELDE y se continua con el proceso.

1.3. Audiencia de Pruebas. – Es en esta etapa en donde se va a dilucidar la verdad, es ahí donde el supuesto padre biológico se va a someter a la pericia de la toma de muestras de sangre para que se le practique la prueba de marcadores genéticos del ADN. Asimismo, es aquí donde se genera la controversia motivo de nuestra investigación, por el hecho de que, si el supuesto padre biológico presento como prueba documental la pericia del ADN al inicio de la demanda, el juez nuevamente le solicita obligatoriamente que contrate nueva prueba de marcadores genéticos del ADN con el laboratorio BIOLINKS en la audiencia de pruebas, teniendo como plazo 10 días hábiles, bajo apercibimiento de archivar su demanda. El otro supuesto que se genera en este tipo de demanda es que, el demandante no presenta como prueba documental la pericia del ADN, el juez mediante resolución judicial de toma de muestras del ADN, en la audiencia de pruebas obliga a que contrate con el laboratorio BIOLINKS, sino presenta el contratado debidamente cancelado con el laboratorio BIOLINKS, no se lleva a cabo la audiencia de prueba, la demanda se archiva dejando de lado su derecho tutelado por la Constitución Política del Perú. En ambos casos se está vulnerando el derecho a la prueba que es parte del debido proceso y la tutela de los derechos de los sujetos procesales en un proceso.

1.4. La Sentencia. – Para emitir la sentencia, mucho depende si la parte demandante ha cumplido con contratar con el laboratorio BIOLINKS, este resultado dependerá para que el juez emita su sentencia, y en muchas oportunidades se ha visto archivado los casos por no contar con el contrato respectivo por motivos económicos, debido que es el único

laboratorio autorizado por el juzgado, esta nueva prueba de marcadores genéticos del ADN es por la razón de que la anterior prueba que presento no tiene la validez y seguridad para el juzgador.

1.5. Apelación. – Cualquiera de las partes puede apelar, y solicitar una pericia de parte en cualquier laboratorio y contrarrestar el resultado en caso no esté de acuerdo con el resultado.

2. Análisis de las resoluciones emitidas por los juzgados en los procesos de Filiación e Impugnación de Paternidad.

Los juzgados son autónomos en la emisión de sus resoluciones de acuerdo a la pretensión que haga la parte demandante, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, los expedientes analizados en la presente investigación, los jueces derivan a la parte demandante a contratar con el laboratorio BIOLINKS, incluso detallan como llegar a las inmediaciones del laboratorio BIOLINKS en las resoluciones antes mencionadas, detalles que se plasma en la resolución judicial que emite el juzgador y posterior fecha para la audiencia de pruebas de marcadores genéticos, en donde se desarrollara la toma de muestras del ADN.

Haciendo el análisis jurídico de las resoluciones, no va a lo prescrito en nuestra normatividad vigente como es la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Civil, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva, que toda persona tiene derecho a ejercerlo mediante la actividad procesal, qué, en algunos casos se ve frustrada por los motivos expuestos en nuestra hipótesis de nuestro proyecto de tesis.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

TÍTULO I

MÉTODOS, TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES

1. Métodos.

1.1. Métodos lógicos

1.1.1. Método deductivo. - En el presente trabajo de investigación, se tiene presente nuestra norma constitucional, el Código Civil, el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, para ver los derechos y principios que rigen en los procesos de familia como es filiación e impugnación de paternidad.

1.1.2. Método inductivo. - En la presente investigación se analizó las resoluciones judiciales de los diferentes expedientes, que fueron expedidas por los juzgados de las sedes jurisdiccionales de La Libertad durante el período 2020-2022, con la que se llegó a una conclusión general.

1.2. Método jurídico.

1.2.1. Método dogmático. - Se empleó este método dogmático porque se analizó las contribuciones doctrinarias de los juristas que explican y comentan los artículos y principios que rige el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y otras normas jurídicas.

1.2.2. Método hermenéutico. - Se empleó este método hermenéutico para hacer una correcta interpretación de los siguientes artículos:

a) Constitución Política del Perú: Artículo 2°, inciso 24., literal a) y el artículo 139°, inciso 3.

b) Código Civil: Artículos 361°, 363°, inc. 5), 386° y 399°.

c) Código Procesal Civil: Artículo I del Título Preliminar y los artículos 262° y 475°.

1.2.3. Método analógico o comparativo. - Se utilizó este método analítico para comprender las diferentes realidades del sistema legal, teniendo como fin comparar la información extraída del sistema legal con las doctrinas de las variables de investigación, el derecho y los textos de nuestra normativa nacional.

2. Técnicas.

2.1. Análisis bibliográficos. - En la presente investigación, la búsqueda de autores especialistas en este tema me permitió ahondar más en el tema de investigación, recopilando diferentes fuentes mediante libros, internet y jurisprudencia sistematizada.

2.2. Análisis de documentos. - En la presente investigación se analizó las resoluciones judiciales que nos permite indagar y demostrar en la investigación los derechos vulnerados a las partes procesales; se evaluó cada una de las resoluciones judiciales que emiten los jueces de los diferentes juzgados del distrito judicial de La Libertad.

2.3. Entrevistas. - Se empleó este método de entrevistar a los magistrados, especialistas legales, estudios jurídicos, abogados privados y otros; para saber el porqué de esta decisión de que el laboratorio BIOLINKS tenga la exclusividad de realizar este tipo de pruebas y saber desde cuándo se toman estas decisiones, vulnerando el debido proceso que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

3. Instrumentos.

3.1. Referencias bibliográficas. - Es de gran utilidad tener las referencias bibliográficas tanto de nuestra normativa como de autores que, con sus aportes doctrinales, ayudan a tener un conocimiento y orientación de lo que es el derecho de familia.

3.2. Análisis documentario de resoluciones. - Se utilizó para analizar las decisiones tomadas por los jueces de las diferentes sedes de La Libertad, en sus resoluciones al momento de realizar la audiencia de prueba marcadores genéticos del ADN, como direccionan al sujeto procesal que contraten con el laboratorio BIOLINKS.

3.3. Guía de entrevistas. - Se usó para recopilar las opiniones de los diferentes magistrados, especialistas legales, estudios jurídicos, abogados privados y otros de nuestro Distrito Judicial de La libertad.

4. Materiales.

En la presente investigación se utilizó la siguiente información:

- a)** Legislación Nacional: Constitución Política del Perú, Código Civil, Código Procesal Civil, Ley N° 28457 y sus modificatorias.
- b)** Doctrina nacional.
- c)** Jurisprudencia nacional.
- d)** Tesis relacionadas con la investigación.
- e)** Revistas especializadas en Derecho.
- f)** Información WEB especializada en la presente investigación.

TÍTULO II

TÁCTICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Paso uno:

Para empezar este informe de tesis acudí a la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego, para que se me expida una carta de presentación, lo que me permitió presentarme como tal y en situación de investigador acceder a información que considere pertinente para realizar trabajos de análisis necesarios para mi tesis de las diferentes instituciones, con la finalidad de que se me brinde las facilidades del caso. Fue de suma importancia la realización de entrevistas a los magistrados, especialistas legales, estudios jurídicos, abogados privados y otros de nuestro distrito judicial de La Libertad para elaborar el presente trabajo de tesis.

Paso dos:

En la recolección de información bibliográfica recurrí a la bibliotecas virtuales y física de la Universidad Privada Antenor Orrego, los repositorios de las universidades nacionales y privadas de Trujillo y del Perú; así como también a la biblioteca personal del Ms. Javier Mauricio Juárez; abogado litigante y docente de la Universidad Privada Antenor Orrego, por ser mi asesor de tesis.

Paso tres:

Con la Universidad Privada Antenor Orrego, no tuve ningún problema; por ser egresado de la misma y me brindaron las facilidades del caso.

Paso cuatro:

Recurrí a revistas de legislación peruana y extranjera que se encuentran en los portales web, así como a revistas especializadas en derecho civil, la prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación (Colombia), en lo que se refiere a filiación e impugnación de paternidad; como también información que tuve acceso de la biblioteca personal del Ms. Javier Mauricio Juárez; abogado litigante y docente de la Universidad Privada Antenor Orrego, por ser mi asesor de tesis.

Paso cinco:

En la presente investigación para que mi persona amplie y actualice la información necesaria que contribuiría al desarrollo del presente trabajo de investigación, realice búsqueda en las páginas virtuales (vía internet) en materia jurídica a nivel nacional e internacional; la misma que enriquecía mi conocimiento y a la vez mis dudas eran esclarecidas con la información encontrada, sabiéndolo llevar por el camino correcto de la información necesaria para la presente investigación de mi tesis.

Paso seis:

Apliqué una entrevista personal a un Juez del Módulo CISAJ El Porvenir, y las demás entrevistas las hice de manera virtual, hoy en día la tecnología ha avanzado y para muchos de los entrevistados “el tiempo es oro”, es así que Google tiene una aplicación llamada Google Drive, en donde se puede crear entrevistas y se las pueden enviar al entrevistado y a su vez obtenemos las respuestas para posteriormente analizarlas y comentarlas.

TÍTULO III

PROCESAMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Habiendo recolectado la información bibliográfica, y revisado antecedentes encontrados en las resoluciones emitidas por los diferentes juzgados del distrito judicial de La Libertad, recolectando la mayor información posible de Internet referente al tema tratado y recogido las entrevistas aplicadas; se ordenó y organizó toda la información recolectada, la misma que se separó y archivó por grupos, siendo así; doctrina, antecedentes, normatividad y los resultados de las entrevistas, jurisprudencias y casaciones.

El siguiente paso fue desarrollar la presente investigación, procesando la investigación recogida: analizando, revisando y desarrollando el marco teórico en la doctrina y revistas jurídicas encontradas; de la información analizada se llegó a la conclusión, posteriormente se redactó la tesina, redactándola y corrigiéndola en su oportunidad, teniendo en cuenta las observaciones del Ms. Javier Mauricio Juárez; abogado litigante y docente de la Universidad Privada Antenor Orrego, por ser mi asesor de tesis.

Luego de presentar mi investigación, elabore las conclusiones y recomendaciones a las que arribe al término de la presente investigación, las mismas que se encuentran al final de la presente investigación. Espero que el aporte investigador, en el futuro los operadores jurídicos sean conscientes que vulnerar un derecho es perjudicial tanto al accionante como al agraviado, la incertidumbre quedara marcado para toda su vida, sino se llega a la verdad paternal por medio de la prueba de marcadores genéticos del ADN.

TÍTULO IV

POBLACIÓN, MUESTRA Y UNIDADES DE ANÁLISIS

1. Población.

La población estará conformada por el estudio y análisis de cinco expedientes de los diferentes distritos judiciales de La Libertad, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, durante el período 2020 a 2022.

2. Muestra.

De nuestra población de estudio, se ha seleccionado la muestra y mediante el muestreo probabilístico estratificado; la muestra quedo conformado por la opinión de magistrados, especialistas legales, estudios jurídicos, abogados privados y otros del distrito judicial de La Libertad, respecto de los procesos de filiación e impugnación de paternidad del período 2020 a 2022.

3. Unidades de análisis.

Se analizó las resoluciones expedidas por cinco juzgados del distrito judicial de La Libertad, de los procesos de filiación e impugnación de paternidad.

3.1. SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE LA ESPERANZA

Expediente N° : 00015-2020-0-1618-JP-FC-01

Materia : Filiación

Especialidad : Familia Civil

Juez : Félix Enrique Ramírez Sánchez

Especialista : Erwin Lewis Guevara Linares

Demandante : Consuelo Esperanza Enríquez Calderón

Demandado : Gilberto Walter Enríquez Cerna

Referencia de la situación Planteada:

En el presente caso, con resolución dos, de fecha 20 de agosto del 2020, se tiene por subsanado la omisión advertida en autos y se **RESUELVE** admitir a trámite la demanda de filiación extramatrimonial y acumulativamente la de alimentos, interpuesta por Consuelo Esperanza Enríquez Calderón contra el señor Gilberto Walter Enríquez Cerna. Se confirió traslado al demandado Gilberto Walter Enríquez Cerna, por el término de 10 días hábiles para que haga valer su derecho respecto de la pretensión principal conforme al artículo 1° de la ley N° 28457, bajo apercibimiento de hacerse efectivo el mandato y continuar el proceso con la pretensión accesoria de alimentos conforme a las reglas procesales del proceso único. Con resolución N° seis, de fecha 03 de setiembre del 2021, se admite la contestación del demandado Gilberto Walter Enríquez Cerna, por señalado sus domicilios reales y procesales y por ofrecidos sus medios probatorios; se declaró improcedente su solicitud de auxilio judicial referente a la prueba de marcadores genéticos del ADN, solicitada por el demandado Gilberto Walter Enríquez Cerna. Asimismo, se cursó oficio al laboratorio BIOLINKS- sucursal norte, a fin de poner en conocimiento lo dispuesto por este juzgado y designe peritos médicos para la diligencia de toma de muestras programada.

La primera audiencia programada para el 22 de octubre del 2021 se frustró debido que no asistió el demandado y tampoco pago por la prueba de marcadores genéticos del ADN al laboratorio BIOLINKS, reprogramándose para el día 11 de enero del 2022. En esta segunda audiencia solo concurrió la parte demandante al laboratorio BIOLINKS

mas no la parte demandada para la toma de muestra sanguínea y tampoco representante alguno de BIOLINKS, debido que no se canceló el pago para la toma de muestra, es así que, se desarrolló la audiencia programada para ese día conforme a ley. Lamentablemente esta audiencia fue anulada con resolución N° doce, de fecha 19 de abril del 2022 y se reprogramo para el día 18 de mayo del 2022 de manera virtual. En esta tercera y última audiencia estuvo presente el demandado con su abogado defensor, se le hizo presente de los medios probatorios extemporáneos que se presentó en la anterior audiencia que son: certificado médico legal, impresión de la consulta de información del asegurado actualizado e impresión de consulta de propiedad con partida N° 14023940, confiriéndose traslado al abogado manifestando que son documentos expedidos por un médico particular y no por una institución pública, queda registrado en audio. Se emite la resolución catorce **RESOLVIENDO:** i) Admitir los medios probatorios extemporáneos por la parte demandante consistente en: copia del certificado médico N° 0235227 con sus acompañados y la impresión de consulta de información del asegurado actualizada; ii) Improcedente el medio probatorio extemporáneo consistente en la impresión de consulta de propiedad con partida N° 14023940; y iii) Dar por notificados con la presente resolución a las partes asistentes a esta audiencia.

Se emite la resolución de sentencia N° quince, de fecha 30 de mayo del 2022, teniendo en cuenta el estado de necesidad de la demandante, la recurrente tiene 54 años de edad y en cuanto a sus condiciones

físicas no revestiría incapacidad alguna; sin embargo en cuanto a la incapacidad mental el contenido del documento público que no ha sido objeto de tacha alguna, consistente en la Resolución Directoral N° 12902-2016-CONADIS/DIR que obra en folios 04 y 05, con la cual se la incorpora al Registro de Personas con Discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, sustentado ello con el certificado de discapacidad N° 000953-15, de fecha 09 de mayo de 2016, expedido por el Hospital Belén de Trujillo – La Libertad, en el que se precisa que la recurrente tiene un diagnóstico de daño: Retraso mental moderado; por tanto, a criterio del A Quo, la sola dolencia del retardo mental, imposibilita significativamente la auto capacidad de la demandante para generar sus propios ingresos en un estándar que le provea lo básico para su subsistencia, pues dejarla que socorra por sí misma, bien se pondría en peligro su integridad física. Se informa que la recurrente tiene retardo mental, además se acompaña el resultado de exámenes físicos, de laboratorio, entre otros, concluyendo la existencia de la probable cardiopatía isquémica, dislipidemia mixta y obesidad; por lo que, ante dicho diagnóstico se expide el tratamiento respectivo; en consecuencia, a criterio del A Quo, se cumple con el requisito para requerir legalmente una pensión de alimentos en la mayoría de edad. Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que confiere la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **RESUELVE: Primero:** Declarar fundada la pretensión de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, presentada por Consuelo Esperanza Enríquez Calderón Contra Gilberto Walter Enríquez Cerna;

en consecuencia, se **ORDENA** que: i) Declarar al demandado Gilberto Walter Enríquez Cerna, bajo la condición de padre biológico de la recurrente Consuelo Esperanza Enríquez Calderón; y ii) Inscribir la paternidad de la recurrente Consuelo Esperanza Enríquez Calderón en el Acta de Nacimiento, Partida N° sesenta y cuatro, expedida por la Municipalidad Distrital de La Esperanza. **Segundo:** Declarar fundada en parte la pretensión de prestación económica de alimentos presentada por Consuelo Esperanza Enríquez Calderón contra Gilberto Walter Enríquez Cerna; en consecuencia, se **ORDENA** que: i) Gilberto Walter Enríquez Cerna cumpla con pasar a favor de Consuelo Esperanza Enríquez Calderón, una pensión mensual y adelantada ascendente a ciento noventa y dos con 00/100 SOLES (S/ 192.00) de sus haberes que obtiene como pensionista por parte de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, suma que será descontada automáticamente por dicha entidad pública y depositada en la cuenta de ahorros que se va a aperturar en el Banco de La Nación a nombre de la demandante Consuelo Esperanza Enríquez Calderón; ii) Gilberto Walter Enríquez Cerna cumpla con pagar las pensiones vencidas, previo descuento de los montos que haya cancelado a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, devengándose las pensiones a partir del referido día; esto es, para el caso de autos el veintiuno de julio del año dos mil veintiuno; y, el pago de las pensiones se realizará en la oportunidad en que la Oficina de Normalización Previsional realice el pago de las pensiones de cada mes y el inicio de los descuentos se realizará a la brevedad.

3.2. JUZGADO CIVIL – SAN PEDRO DE LLOC

Expediente N° : 00021-2020-0-1614-JR-FC-01.
Materia : Impugnación de Paternidad
Especialidad : Familia Civil
Juez : Alex Urteaga Guzmán
Especialista : Olenka Yessenia Fustamante Tarrillo
Demandante : Antero Daniel Vásquez Roncal
Demandado : Rosa Elvira Vílchez Vargas

Referencia de la situación Planteada:

Con resolución N° uno, de fecha 03 de marzo del 2020, se admite a trámite la demanda interpuesta por Antero Daniel Vásquez Roncal contra Rosa Elvira Vílchez Vargas, sobre impugnación de paternidad extramatrimonial, en la vía del proceso de conocimiento; por ofrecidos los medios probatorios que se indica y córrase traslado a la parte demandada Rosa Elvira Vílchez Vargas por el plazo de treinta días a efectos de absolver la presente demanda, bajo apercibimiento de seguir el proceso en su rebeldía. Se emite la resolución N° dos de fecha 18 de enero del 2021, declarándose rebelde a la parte demandada Rosa Elvira Vílchez Vargas, y se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y por saneado el proceso, notificándose a las partes para que en el plazo de tres días propongan sus puntos controvertidos. Con la resolución N° cuatro de fecha 14 de julio del 2021, se admite los puntos controvertidos del demandante para posterior sentencia; asimismo los medios probatorios consistente en pericia: prueba de marcadores genéticos del ADN que se practicara oportunamente y documentales consistente en acta de nacimiento del menor y el test anónimo del ADN de folios siete, por la parte demandada no se admite por encontrarse en la condición jurídica de

rebelde, y no por haberlos ofrecidos, señalándose audiencia para el día 22 de noviembre del 2021, para la realización de la prueba pericial, previamente se deberá oficiar al laboratorio BIOLINKS para la realización de la prueba de marcadores genéticos del ADN.

Con resolución N° ocho de fecha 15 de noviembre del 2021, se hace de conocimiento el pago de la primera cuota al laboratorio BIOLINKS, señalándose nueva fecha para la realización de la prueba pericial el 28 de enero del 2022, con la concurrencia obligatoria del demandante, demandada y la menor, a las instalaciones del juzgado, precítese el domicilio del laboratorio BIOLINKS, sito en Av. Jesús de Nazareth N° 364, Urbanización San Andrés, Trujillo, casilla electrónica 47915.

Se lleva a cabo la audiencia de pruebas programada para el 28 de enero del 2022, presentándose ambas partes procesales, se procedió a la apertura del sobre de manila con N° 14751, conteniendo tres sobres un celeste (gotita de sangre), para las muestras del padre, rosado las muestras de la madre y crema la muestra de la menor, dos sobres; un sobre para el peritaje que realizará laboratorio BIOLINKS y el otro sobre contra peritaje que permanecerá un año, pudiendo solicitar las partes, ambos se remitirán al laboratorio BIOLINKS, los resultados se darán después de veinte días. La obstetra encargada de las muestras biológicas procede hacer el llenado de la declaración jurada, con datos de las partes procesales a quienes se realizará el peritaje, dicha documentación tiene firma y huella de la menor, la encargada de las muestras procede al cerrado y lacrado de los sobres, siendo firmado dichos sobres por las partes procesales, abogado defensor y la

especialista legal a cargo, la obstetra encargada y los sellos del juzgado, ambos sobres son ingresados al sobre de seguridad (el sobre para pericia de laboratorio BIOLINKS y el otro sobre de contra pericia). Los resultados serán remitidos al Juzgado de manera física por curier.

Se emite la resolución de sentencia N° diez, de fecha 12 de julio del 2022, a efectos que: i) Se determine la verdadera identidad paternal de la menor A.A.V.V.; y ii) Se disponga al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC de la Municipalidad Distrital de Guadalupe a fin que se asiente nueva acta de nacimiento y se excluya el nombre del recurrente como padre biológico de la referida menor.

Análisis de la pretensión postulada: En algunos casos, a pesar del fenecimiento del plazo de impugnación, la verdad biológica debe imponerse a la verdad legal, pero para que ello proceda deben existir situaciones especiales, límites que el juez debe analizar de forma rigurosa a fin de fundamentar las razones que permitan desoír el mandato legal por asuntos de infracción al orden constitucional.

En el artículo 6° de la Constitución se tiene la base para el establecimiento de un sistema legal sustentado en la verdad biológica, juntamente con la Ley N° 27048, frente al descubrimiento real de la filiación, merced a la evidencia biológica que jurídicamente con soporte científico, posibilita la adecuación de la verdad formal a la verdad biológica. Habiéndose admitido expresamente la libertad de investigación de la paternidad y maternidad, al incluirse la nueva causal en los artículos: 363° y 402° del Código Civil.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil; así como del artículo 387° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3. y 5. de la Constitución, y administrando justicia a nombre de la Nación **FALLA:** Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Antero Daniel Vásquez Roncal contra Rosa Elvira Vílchez Vargas, en representación legal de su menor hija A.A.V.V., sobre impugnación de paternidad extramatrimonial, en consecuencia, DECLARO NULO el acto jurídico de reconocimiento efectuado por Antero Daniel Vásquez Roncal, contenida en el acta de nacimiento número 91172453, respecto de la niña A.A.V.V. y realizado por el demandante en mención con fecha, siete de febrero de dos mil diecinueve en la Municipalidad Distrital de Guadalupe, debiendo EXPEDIRSE una nueva acta de nacimiento de la niña con el nombre de A.A.V.V.; asimismo: CURSESE oficio a la Municipalidad Distrital de Guadalupe con tal fin, debiendo tener en cuenta el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC o de las Oficinas Registrales autorizadas por este, que deberá asentar una nueva partida o acta de nacimiento.

3.3. JUZGADO CIVIL PERMANENTE SEDE CISAJ EL PORVENIR

Expediente N° : 00132-2020-0-1619-JR-FC-01.
Materia : Impugnación de Paternidad.
Especialidad : Familia Civil.
Juez : Eliza Delgado Suarez.
Especialista : Carlos Ayesta Arroyo.
Demandante : Víctor Américo Moya Obesso
Demandado : Judith Elizabeth Zavaleta Ramírez

Referencia de la situación Planteada:

Con resolución uno de fecha 31 de agosto del 2020 se admitió la demanda de Impugnación de Paternidad por parte de don Víctor Américo Moya Obesso, en contra de la Sra. Judith Elizabeth Zavaleta Ramírez y con resolución cinco de fecha 14 de febrero del 2022, se convoca para la audiencia de la prueba de marcadores genéticos del ADN para el día 08 de marzo del 2022 a horas 9:15 de la mañana, debiendo concurrir a las instalaciones del laboratorio BIOLINKS obligatoriamente las partes que intervienen en el proceso, **BAJO APERCIBIMIENTO** de concluirse el proceso y ordenarse su archivo en caso de incomparecencia de ambas partes procesales, de conformidad con el artículo 203° del CPC. Cumpla el demandante con realizar las gestiones pertinentes a efectos de practicarse la prueba del ADN.

Mediante resolución de sentencia N° once, de fecha 31 de agosto del 2022, el Juzgado Civil Sede CISAJ El Porvenir declara improcedente la demanda, no teniendo una buena motivación la resolución por lo que se impugno la resolución con el recurso de apelación. Nuevamente vemos como el Juzgado Civil de la Sede CISAJ impone la contratación con el laboratorio BIOLINKS, no hay otra opción, aquí el demandante Víctor Américo Moya Obesso ha tenido que contratar con el laboratorio en mención para poder tutelar su caso y salir de esa duda de la paternidad que se le atribuye del menor.

Elevado en autos al superior jerárquico y mediante sentencia de vista **DECIDEN:** 1) Declarar nula la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha 31 de agosto de 2022, que resuelve declarar

improcedente la demanda interpuesta por Víctor Américo Moya Obesso contra Judith Elizabeth Zavaleta Ramírez (fojas 11 a 16), sobre impugnación de reconocimiento de paternidad. 2) Reponiendo el proceso al estado que corresponde, se dispone que la señora Juez expida nueva resolución previa actuación de los actos procesales que se dejan precisados en la parte considerativa de la sentencia de vista.

3.4. CUARTO JUZGADO DE FAMILIA

Expediente N° : 03833-2021-0-1601-JR-FC-04.
Materia : Impugnación de Paternidad.
Especialidad : Familia Civil.
Juez : Rosa Trinidad Chávez Saldaña.
Especialista : Nelly Yolanda Lavado Huarcaya.
Demandante : Luis Alfredo Rodríguez Oshiyama
Demandados : Luis Giancarlo Jeri Tejada.
Eloisa Muñoz Luna Victoria

Referencia de la situación Planteada:

Con resolución N° dos, de fecha 31 de mayo del 2021, se admite a trámite la demanda de impugnación de paternidad, después de haber subsanado lo solicitado por el juzgador en la anterior resolución, corriéndose traslado a las partes procesales para que contesten en su oportunidad por el plazo de treinta días, por tramitarse en la vía de conocimiento. Con resolución N° cinco de fecha 08 de setiembre del 2021, el primer demandado Sr. Luis Giancarlo Jeri Tejada hace allanamiento al proceso, pero es declarado improcedente el allanamiento formulado por el demandado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 332°, inciso 5. del CPC en consecuencia, se le tiene como apersonado al proceso. Con resolución N° nueve, de fecha 07 de marzo del 2022, se proponen los puntos controvertidos y la admisión de

medios probatorios, entre estos medios probatorios esta la documental consisten en la prueba de marcadores genéticos del ADN (folios 05 al 09), realizado en laboratorio diferente que el juzgado fija para la audiencia de pruebas, el juez ordena la pericia biológica del ADN, que se tendrán que realizar el demandado y la menor M.D.G.J.M. Por resolución N° diez, de fecha 10 de mayo del 2022, el Juez fija fecha de audiencia de pruebas para el día 28 de junio del 2022 a horas 11:30 am, ambos deben concurrir a los ambientes del laboratorio BIOLINKS, tomando todas las medidas de bioseguridad, a fin de evitar el contagio del COVID-19 **BAJO APERCIBIMIENTO** de que, si no concurren ninguna de las partes litigantes, se dará por concluido el proceso.

Este es un caso diferente a los anteriores, aquí el demandante presento como medio probatorio la prueba de marcadores genéticos del ADN, sin embargo, el justiciable no lo toma en cuenta, vulnerando el debido proceso, porque la prueba es fundamental en la decisión de un proceso para afirmar lo que el demandante manifiesta y que se le tutele su derecho como persona humana. El día de la audiencia de prueba de marcadores genéticos del ADN, el demandante recién manifestó que iba a pagar, debido que pensó que su medio probatorio se iba a tener por ofrecido; sin embargo, el juzgador nuevamente ordeno una nueva pericia en el laboratorio BIOLINKS, otorgándole diez días para su cancelación. Se reprogramo la audiencia para el día 11 de agosto del 2022, para la toma de muestras del ADN en los ambientes del Laboratorio BIOLINKS sito en Av. Jesús de Nazareth 364.

3.5. JUZGADO CIVIL PERMANENTE SEDE CISAJ EL PORVENIR

Expediente N° : 00229-2022-0-1619-JR-FC-01.

Materia : Impugnación de Paternidad.

Especialidad : Familia Civil.

Juez : Susan Liz Rodríguez Rodríguez.

Especialista : Carlos Ayesta Arroyo.

Demandante : Senon Daniel Chuquimango Rosas.

Demandado : Erica Nataly Lavado Barrios.

Referencia de la situación Planteada:

Con resolución N° uno, de fecha 23 de mayo del 2022, se le hace observaciones respecto de los DNI de la menor y del demandante, como también del informe de la prueba de marcadores genéticos del ADN en original presentado por el demandante como medio probatorio. Subsano los defectos, con resolución N° dos, de fecha 12 de setiembre del 2022, se admite a trámite la presente demanda de impugnación de paternidad tramitado por Senon Daniel Chuquimango Rosas y se le requiere al demandante realizar las gestiones y abonar el importe por concepto del costo de la referida prueba ante la institución pertinente (laboratorio BIOLINKS) así como poner de conocimiento al juzgado diez días antes de la realización de la diligencia de toma de muestras; a fin que tome conocimiento de lo resuelto y cumpla con otorgar las facilidades para la realización de la pericia en mención. Con resolución N° tres, de fecha 05 de abril del 2023, pone conocimiento el pago de la prueba de marcadores genéticos del ADN al juzgado, descartando la pericia de parte presentado por el demandante como medio probatorio que no es tomado en cuenta, haciendo un segundo gasto a la persona que exige tutela de su derecho a la justicia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

TÍTULO I

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El presente análisis de resultados se ha elaborado en función a los objetivos específicos, que permitirá alcanzar el objetivo general.

1. Analizar la importancia de los derechos y principios tutelados por la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Civil.

1.1. Derechos de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

El derecho de las personas es importante porque fue creado para proteger su libertad personal y el desarrollo de su proyecto de vida, a través de la dimensión normativa, elimina los obstáculos que pudieran impedir su libre desarrollo personal. El artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: *“Toda persona tiene derecho: (...)”* y nos muestra un catálogo de derechos, dentro de estos derechos tenemos el derecho a su identidad, el no reconocimiento del hijo matrimonial o extramatrimonial, le da el derecho a esta persona a solicitar su identidad como persona; asimismo, la persona que se le inicia un proceso de filiación en el presente caso, o impugnación de paternidad en caso de “duda” del progenitor, se tendrá que someter a la prueba de marcadores genéticos del ADN al demandado o demandante para corroborar la veracidad de los hechos.

Este acto procesal está regulado por nuestra normativa nacional como es el Código Civil en sus artículos 363°, inciso 5., 399° y 402° inciso 6.

a) Principio de existencia de las personas. – Desde el nacimiento de las personas, se fija la existencia jurídica, por lo tanto, es considerado sujeto de derechos y deberes; si el feto o embrión muere dentro del vientre de su madre, se tendrá como si no hubiera tenido existencia jamás, por ende, no se tendrá una existencia jurídica. (WIKIPEDIA, 2023)

b) El nombre: ¿Cómo se forma?

El nombre de las personas se forma con uno o más nombres y los apellidos (patronímicos). Se compone del nombre propio y el de su familia. Ejemplo: Luis Alberto Sánchez Tejada, Humberto Galarreta Ulloa, José Luis Ambas Pretell, etc.

Rafael de Pina nos comenta: *“Para que una persona adquiera el nombre de familia o patronímico (apellidos) se tiene que hacer por filiación.”* (Treviño García, 2002)

Muy aparte que se adquiere el apellido por filiación consanguínea (matrimonial o extramatrimonial), también se adquiere por sentencia judicial, por el reconocimiento de la madre soltera, reconocimiento del padre y no de la madre desconocida, por filiación adoptiva (adopción semiplena y adopción plena), por el matrimonio, rectificación de acta de nacimiento, (proceso de filiación e impugnación de paternidad).

1.2. Derechos de las partes procesales en los procesos de filiación e impugnación de paternidad.

Las partes procesales, en nuestra Constitución y el Código Procesal Civil, regula derechos y principios para los procesos de filiación e impugnación de paternidad, por estar tutelados estos derechos. Así tenemos que la Constitución en su artículo 2°, inciso 23. A la legítima defensa y el artículo 139°, inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Asimismo, el Código Procesal Civil en su Artículo I, del Título Preliminar prescribe: *“Que toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso.”*

1.2.1. La tutela jurisdiccional. – Es una forma de protección por un tercero (heterotutela). Esto quiere decir que no solamente lo administre un tercero, sino que, verdaderamente lo sea y al decidir lo haga sin ningún tipo de interferencia, de ahí la exigencia de independencia. La Constitución organiza el ejercicio del poder dentro del estado peruano, como la administración pública, la de legislar y la que se conoce comúnmente como “juzgar”; desde la perspectiva de la tutela de los derechos, la jurisdicción es una potestad conferida por la Constitución a diversos órganos del estado peruano. La jurisdicción tiene dos elementos que distinguen de las demás funciones del estado:

a) Actúa siempre frente a un conflicto de intereses.

b) La decisión emitida por quien ejerce jurisdicción es definitiva.

A través de la jurisdicción se efectiviza todos los derechos de una persona, no solamente los constitucionales sino también los que se emitan en leyes y otras normas jurídicas.

1.2.2. La tutela jurisdiccional efectiva. – Toda persona natural o jurídica tiene derecho a acudir a un órgano jurisdiccional a solicitar la protección de un derecho o interés, frente a cualquier lesión o amenaza de estos derechos, reuniendo las mínimas garantías procesales, para luego emitir una decisión motivada y definitiva sobre el fondo de la controversia que sea eficaz, con derecho a impugnar.

1.2.3. El debido proceso. – Tiene como función asegurar los derechos fundamentales que se consagran en la Constitución Política del Perú, dando la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda acudir a la justicia, para obtener tutela jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un proceso legal, en donde se le escuchará, ejercerá su derecho a la defensa, su derecho a la prueba y obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal.

1.2.4. Derecho a la libertad. - Es un atributo esencial para la existencia humana, en definitiva, somos individuos libres a partir de nuestra dimensión corpórea, la libertad física puede entenderse como la primera de las libertades, la que hace posible el ejercicio de todas las demás libertades.

1.2.5. La legítima defensa. – Derecho tutelado por nuestra Constitución Política del Perú. Toda persona debe ser informada de la existencia de un proceso, en el que se discute sus intereses y pueda intervenir en él, pudiendo alegar y probar para que posteriormente mediante una decisión del juez pueda escucharla, así puede ejercer su derecho a impugnar la resolución que le produce agravio de acuerdo a los casos previstos en la ley.

2. Analizar y demostrar que importancia se tiene en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, la toma de muestras del ADN en el distrito judicial de La Libertad.

La prueba de marcadores genéticos del ADN constituye una técnica médica, biológica y por ende científica, en donde se va a establecer la identidad genética y la relación filial, respecto de quien engendro o procreo a la persona humana, sujeto de derecho, la certeza absoluta de esta prueba científica supera el 99.99 %.

2.1. Procesos de filiación, la toma de muestras del ADN define la paternidad del hijo extramatrimonial, en donde solamente se acento en

la RENIEC con los datos de la madre, para posteriormente demandar la filiación del hijo extramatrimonial. La Ley N° 28457 y su modificatoria, regula este proceso y uno de los requisitos en caso el padre haga oposición a reconocer la paternidad, se someterá a la prueba científica del ADN y con los resultados se declare la filiación o no del hijo extramatrimonial.

2.2. Procesos de impugnación de paternidad, los hijos reconocidos, pero con posterioridad hay la “duda” u otro motivo de que, si es o no el progenitor del hijo matrimonial, esta persona puede demandar impugnación de paternidad, sometiéndose a los actos procesales de este proceso. Uno de los requisitos es que se demuestre mediante una prueba científica como es el ADN, que no es padre biológico del hijo matrimonial, es así que, la toma de muestras de la prueba de marcadores genéticos del ADN juega un rol importante en la decisión del juez del proceso y mediante sentencia se tendrá por terminado esa “duda” que en su momento tuvo la parte demandante.

3. Hacer un análisis de las resoluciones judiciales que ordenan la toma de muestras del ADN en el laboratorio BIOLINKS.

Después de leer y analizar las resoluciones judiciales que emiten los juzgados del distrito judicial de La Libertad, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, en su totalidad direccionan al laboratorio BIOLINKS para la toma de muestras del ADN en las audiencias de pruebas de marcadores genéticos que se programa a los sujetos procesales. De las

resoluciones de los expedientes que se ha anexado ninguna hace excepciones que el sujeto procesal pueda proponer un laboratorio distinto a BIOLINKS, bajo apercibimiento de declararse improcedente la oposición formulada y de convertirse el mandato en declaración judicial de paternidad, en los casos de filiación y en los casos de impugnación de paternidad bajo apercibimiento de concluirse el proceso y ordenarse su archivo. Ante estos apercibimientos surgieron las preguntas:

¿Se estará vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a la prueba?

La respuesta es sí; conforme a nuestra investigación, en donde exponemos los motivos por el cual se vulnera estos derechos.

¿Existirá un convenio entre el Poder Judicial y el Laboratorio BIOLINKS?, si es así, ¿Por qué no crear más opciones para que el sujeto procesal elija la opción más favorable y no se declare improcedente su oposición formulada en su demanda o la conclusión y archivamiento de su proceso?

Ante esta pregunta respecto del convenio entre el poder judicial y el laboratorio BIOLINKS, nunca tuvimos respuesta por parte del poder judicial, solo atinaron a decir que estaba de vacaciones la persona encargada y que al regreso me estarán dando respuesta a mi correo personal. Lo que sí es seguro y confirmado es que el Colegio de Abogados de La Libertad tiene un convenio con el laboratorio BIOLINKS.

El laboratorio BIOLINKS tiene un rol muy importante en estos procesos, de ellos depende que la parte procesal pueda cumplir con lo económico

(contrato), actualmente sus precios oscilan de S/. 1,500.00 a 1,700.00 soles, la toma de muestras del ADN, son pocos los que pueden cancelar esta suma dineraria, en los procesos de filiación al no tener lo económico se expide la resolución de declaración judicial de paternidad y en los procesos de impugnación de paternidad se archivan los procesos por incumplimiento de contrato al no tener el monto económico para la toma de muestra del ADN. Ahora respecto de las personas que acuden a otro laboratorio particular a sacarse la prueba de marcadores genéticos del ADN y lo presenta como prueba de parte, se admite la demanda, pero, en la audiencia de pruebas nuevamente se solicita una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN y que contraten con el laboratorio BIOLINKS.

TITULO III

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO 5. ARTÍCULO 363°

DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1°. - Objeto

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la modificación del inciso 5. del artículo 363° del Código Civil: *“Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica, igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental. El Juez desestimará las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.”*

Inciso 5. del Artículo 363°, del Código Civil Modificado: *“Cuando se demuestre a través de la prueba de marcadores genéticos del ADN u otras pruebas de validez científica, valoradas por laboratorios con acreditación ISO 15189, cuyo resultado sea igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental. El Juez desestimará las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba de marcadores genéticos u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.”*

Artículo 2°. - Modificación del artículo 363, inciso 5 del Código Civil

Se modifica el inciso 5. del artículo 363°, del Código Civil, el cual permite recurrir a los procedimientos científicos que se utilizan en la investigación y determinación de la paternidad.

Artículo 3°. - Salvaguardar los Derechos del sujeto procesal

El presente proyecto de ley tiene como finalidad salvaguardar los derechos constitucionales de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, a la Libertad y el Debido Proceso, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad de los sujetos procesales al someterse a la prueba de marcadores genéticos del ADN.

Artículo 4: Entrada en vigencia

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA MODIFICATORIA.

1.1. SITUACIÓN ACTUAL.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al recurrir a un juzgado dentro de su jurisdicción para pretender un derecho que se considere lesionado y acorde con su realidad. Es así como ciertas disposiciones legales prescritas en nuestro código civil, como es el inciso 5. del artículo 363°, no esclarece que laboratorios deberían de ser los elegidos para este tipo de pruebas científicas, hoy en día, la comunidad científica a dispuesto una norma que acredita una certificación internacional ISO 15189; esta norma internacional especifica los requisitos de calidad y competencia en los laboratorios médicos y está diseñado para garantizar resultados precisos y confiables promoviendo la confianza, seguridad en el uso de estos resultados.

Esta disposición legal, tiene como objetivo regular la paternidad de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, pero el justiciable no lleva un debido proceso en la prueba de marcadores genéticos del ADN, vulnerando derechos y principios constitucionales.

En primer lugar, con las resoluciones judiciales motivadas y notificadas a los sujetos procesales, estas derivan a contratar con el laboratorio BIOLINKS, no dando lugar a buscar otros laboratorios de igual o mejor calidad con certificación ISO 15189, monopolizando el mercado e imponiendo precios exorbitantes no acorde con la realidad económica del sujeto procesal, posteriormente estas demandas son archivadas o se da la filiación.

En segundo lugar, al no poder realizar un contrato con el laboratorio dispuesto por el juzgado y vencido el plazo en los procesos de filiación, la oposición que hizo se declarará improcedente y automáticamente el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad. Si bien cierto existe el auxilio judicial, pero este auxilio judicial es negado porque la persona tiene un sueldo básico y no atenta contra su subsistencia y de quienes ella dependa.

En tercer lugar, en los procesos de impugnación de paternidad o maternidad, el medio probatorio presentado como anexo no es valorado, vulnerando así el derecho a la prueba que forma parte del debido proceso, posteriormente se emite resolución judicial en donde se direcciona al sujeto procesal a contratar con el laboratorio dispuesto por el juzgado, para la toma de muestras del ADN. Este acto procesal implica doble gasto y muchas veces por el tema económico de no contratar, la demanda es archivada.

Por las razones expuestas, se presenta este proyecto de ley para modificar el inciso 5. artículo 363°, del Código Civil y así facilitar a los sujetos procesales acceder a la prueba de marcadores genéticos del ADN, de los laboratorios acreditados con ISO 15189, garantizando resultados precisos y confiables.

1.2. SITUACIÓN LUEGO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO

Con la aprobación del proyecto de ley que modifica el inciso 5. artículo 363° del Código Civil, lograremos varios objetivos importantes, como, por ejemplo:

1.2.1. Evitar la vulneración de los derechos constitucionales de los sujetos procesales:

Con la modificatoria del inciso 5. artículo 363°, se podrá evitar que las personas que van en busca de tutela, sus derechos constitucionales no se vean opacados por la contratación con el laboratorio que lo derivan las resoluciones judiciales.

1.2.2. Se evitará el monopolio comercial:

Si bien es cierto no hay un acuerdo legal entre el laboratorio BIOLINKS con el Poder Judicial, pero indirectamente se está creando este monopolio, sin que haya otra elección que se le brinde a las partes procesales.

1.2.3. La certificación ISO 15189, en las pruebas de marcadores genéticos del ADN brindara mayores beneficios:

La certificación internacional ISO 15189; (norma internacional) ayudara a generar confianza en los resultados de las pruebas y los servicios que brinda el laboratorio acreditado, aumentaría la eficiencia y reducción de costos, facilitaría el cumplimiento normativo acorde con las leyes y reglamentos internos, produciría mejores resultados con las personas al garantizar exactitud y precisión en los resultados.

1.2.4. Modernización y adecuación legal:

Nuestra sociedad peruana vive una modernización total, es así que, debemos de adecuar nuestras normas legales a nuestra realidad actual; este artículo que se quiere modificar es para actualizarlo a este siglo XXI, por ejemplo, no se dice “*prueba del ADN,*” este nombre dado por los legisladores del siglo pasado no es el nombre correcto, lo correcto es “prueba de marcadores genéticos del ADN”.

Asimismo, en aquel tiempo no existía la norma ISO 15189 que garantizaban la calidad, exactitud y precisión en los resultados para que el juzgador tenga esa confianza al emitir un fallo. Las carencias que se ve hoy en día, en donde todavía el juez duda de esa prueba de parte que se presenta como medio probatorio, exigiendo una nueva prueba que el mismo vea y acredite, mientras el juzgador ve su seguridad para emitir su sentencia, indirectamente al sujeto procesal lo vulnera sus derechos tutelados, porque muchos de ellos no pueden hacer un nuevo contrato por el tema económico y se archivan estas demandas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente proyecto de ley se encuentra acorde con la Constitución Política del Perú, respecto de los siguientes artículos:

- **Artículo 2°.** - **Toda persona tiene derecho.**

2. A la igualdad ante la ley.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

III. ANÁLISIS DEL COSTO - BENEFICIO

El análisis costo-beneficio del presente proyecto de ley que modifica el inciso 5. del artículo 363°, del Código Civil, se debe considerar costos como beneficios asociados con su implementación.

3.1. Costo:

No genera gasto al erario público.

3.2. Beneficios:

- a) **La no vulneración de los derechos constitucionales:** En las resoluciones judiciales habrá una protección de los derechos constitucionales, al no direccionar a un solo laboratorio, sino que tendrán acceso los demás laboratorios acreditados con ISO 15189, y con esa garantía se podrá presentar una prueba de parte como medio probatorio en la demanda.
- b) **Se evitará el monopolio comercial:** Los sujetos procesales tendrían varias opciones de elegir la prueba de marcadores genéticos del ADN, en los laboratorios acreditados.
- c) **Certificación ISO 15189, en las pruebas de marcadores genéticos del ADN:** Esta novedad científica va acorde con la realidad mundial, porque no es solamente para un país esta acreditación de los laboratorios, sino que en cualquier país del mundo le garantiza esta certificación, produciendo mejores resultados con las personas que se someten a esta prueba, garantizando exactitud y precisión en sus resultados.
- d) **Modernización y adecuación legal:** Esta modificación a la norma descrita, nuestro país estaría en los estándares internacionales, para este tipo de proceso legal, el juzgador tendrá mayor confianza y certeza en la prueba de marcadores genéticos del ADN, por la acreditación ISO 15189 de los laboratorios que intervengan en los procesos de filiación e impugnación de paternidad o maternidad.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El expresidente de la República Dr. Alejandro Toledo Manrique hace una convocatoria a fin de entablar un diálogo para lograr un Acuerdo Nacional, este acuerdo tiene 31 políticas de estado, que sirve de base para la transición y consolidación de la democracia, la afirmación de la identidad nacional y el diseño de una visión compartida del país a futuro, lo cual ha sido ratificado mediante el Decreto supremo No. 105-2002-PCM, de octubre del 2002. Este acuerdo está dividido en cuatro áreas fundamentales que son: Equidad y Justicia Social, Democracia y Estado de Derecho, Transparencia y Descentralización y Competitividad y Estado eficiente. El presente proyecto impactaría en dos áreas específicas: Equidad y justicia social y la democracia y Estado de Derecho.

TÍTULO III

RESPECTO A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A MAGISTRADOS,

ESPECIALISTAS LEGALES, ESTUDIOS JURÍDICOS,

ABOGADOS PRIVADOS Y OTROS

1. Entrevistados.

1.1. HERNANDO BENITES LÓPEZ (Abogado particular)

1. ¿Tiene conocimiento que existe un convenio entre el Poder Judicial de La Libertad con el laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN en los procesos de filiación e impugnación de paternidad? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Si tengo conocimiento.

2. ¿Es legal qué en las resoluciones judiciales de los procesos de filiación e impugnación de paternidad se **DISPONE** que el demandado o demandante gestione ante el laboratorio BIOLINKS la suscripción del contrato, bajo **APERCIBIMIENTO** se declararse improcedente la oposición formulada? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Ilegal, atenta contra libertad de mercado y el debido proceso.

3. ¿Puede el demandante o demandado elegir otro laboratorio de igual o mejor calidad que laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Si debería, existe libertad de mercado.

4. La prueba de parte como es la prueba de marcadores genéticos del ADN, al presentarse como medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad: ¿Por qué se le exige sacar una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN en la audiencia de toma de muestras?

Respuesta: Es ilegal.

5. Si el sujeto procesal no contara con medios económicos para sacarse una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN y se archiva su proceso: ¿Se estará vulnerando sus derechos constitucionales como es la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a probar?

Respuesta: Así es.

1.2. **STEFANY MERCEDES MIÑANO MELGAREJO (Estudio jurídico)**

1. ¿Tiene conocimiento que existe un convenio entre el Poder Judicial de La Libertad con el laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN en los procesos de filiación e impugnación de paternidad? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: No.

2. ¿Es legal que en las resoluciones judiciales de los procesos de filiación e impugnación de paternidad se **DISPONE** que el demandado o demandante gestione ante el laboratorio BIOLINKS la suscripción del contrato, bajo **APERCIBIMIENTO** se declararse improcedente la oposición formulada? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: No, lo que considero es que debe disponerse la gestión al demandante, pues es él o ella el que tiene la pretensión.

3. ¿Puede el demandante o demandado elegir otro laboratorio de igual o mejor calidad que laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Sí, considero que debe existir una lista de laboratorios acreditados antes la Corte Superior de Justicia, y debe estar a elección del demandante la elección, en virtud al costo y credibilidad.

4. La prueba de parte como es la prueba de marcadores genéticos del ADN, al presentarse como medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad: ¿Por qué se le exige sacar una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN en la audiencia de toma de muestras?

Respuesta: Porque es necesario tener un porcentaje alto de credibilidad de la prueba; el margen de error debe reducirse al mínimo, pues los derechos en disputa refieren generalmente a niños y

adolescentes, y de existir un pronunciamiento fundando en el error, generaríamos un daño irreparable.

5. Si el sujeto procesal no contara con medios económicos para sacarse una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN y se archiva su proceso: ¿Se estará vulnerando sus derechos constitucionales como es la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a probar?

Respuesta: No.

1.3. MAROKTSI TRUJILLO NEYRA (Especialista legal)

1. ¿Tiene conocimiento que existe un convenio entre el Poder Judicial de La Libertad con el laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN en los procesos de filiación e impugnación de paternidad? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Si, brindando tarifas minoritarias. Sin embargo, no es exigencia que se realicen en dicho laboratorio.

2. ¿Es legal qué en las resoluciones judiciales de los procesos de filiación e impugnación de paternidad se **DISPONE** que el demandado o demandante gestione ante el laboratorio BIOLINKS la suscripción del contrato, bajo **APERCIBIMIENTO** se declararse improcedente la oposición formulada? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: No, porque Biolinks es una propuesta de opción para las partes, no es condicionante.

3. ¿Puede el demandante o demandado elegir otro laboratorio de igual o mejor calidad que laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Si, porque es su derecho a la libertad de elección y contratación.

4. La prueba de parte como es la prueba de marcadores genéticos del ADN, al presentarse como medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad: ¿Por qué se le exige sacar una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN en la audiencia de toma de muestras?

Respuesta: Porque las muestras se toman en audiencia para garantizar la transparencia en la toma de muestra y tomar el juramento de ley a los peritos que practicarán la prueba.

5. Si el sujeto procesal no contara con medios económicos para sacarse una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN y se archiva su proceso: ¿Se estará vulnerando sus derechos constitucionales como es la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a probar?

Respuesta: Para iniciar un proceso de Impugnación de Paternidad, el abogado defensor del demandante debe informarle que la prueba

de ADN es un requisito legal, a efectos que tenga pleno conocimiento del gasto que debe realizar a fin de dilucidar las dudas sobre su paternidad.

1.4. ANA CLAUDIA LUCÍA FALLA HUACCHA (Abogada litigante)

1. ¿Tiene conocimiento que existe un convenio entre el Poder Judicial de La Libertad con el laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN en los procesos de filiación e impugnación de paternidad? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: No tenía conocimiento.

2. ¿Es legal qué en las resoluciones judiciales de los procesos de filiación e impugnación de paternidad se **DISPONE** que el demandado o demandante gestione ante el laboratorio BIOLINKS la suscripción del contrato, bajo **APERCIBIMIENTO** se declararse improcedente la oposición formulada? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Considero que es un poco autoritario.

3. ¿Puede el demandante o demandado elegir otro laboratorio de igual o mejor calidad que laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Debería de poder elegir otro laboratorio, pagando los gastos necesarios.

4. La prueba de parte como es la prueba de marcadores genéticos del ADN, al presentarse como medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad: ¿Por qué se le exige sacar una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN en la audiencia de toma de muestras?

Respuesta: Para cerciorarse del resultado.

5. Si el sujeto procesal no contara con medios económicos para sacarse una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN y se archiva su proceso: ¿Se estará vulnerando sus derechos constitucionales como es la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a probar?

Respuesta: Si, en todo caso se debería considerar un plazo razonable antes de archivar el proceso de manera que pueda adquirir los fondos necesarios.

1.5. CARLOS ALBERTO ESCOBAR LÓPEZ (Químico Farmacéutico)

1. ¿Tiene conocimiento que existe un convenio entre el Poder Judicial de La Libertad con el laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN en los procesos de filiación e impugnación de paternidad? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: No, pero escuche que algunos magistrados o funcionarios del Poder judicial lo dicen.

2. ¿Es legal que en las resoluciones judiciales de los procesos de filiación e impugnación de paternidad se **DISPONE** que el demandado o demandante gestione ante el laboratorio BIOLINKS la suscripción del contrato, bajo **APERIBIMIENTO** se declararse improcedente la oposición formulada? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: No, creo que hay mucho más laboratorio que el demandado o demandante pueda tener libertad de elegir el laboratorio de su preferencia para sus casos.

3. ¿Puede el demandante o demandado elegir otro laboratorio de igual o mejor calidad que laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Si, es el quien pueda elegir, la calidad y certificaciones que otros también los tienen.

4. La prueba de parte como es la prueba de marcadores genéticos del ADN, al presentarse como medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad: ¿Por qué se le exige sacar una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN en la audiencia de toma de muestras?

Respuesta: La verdad no lo entiendo porque, si cuando se toma un ADN se llenan unas formas con firma y huella digital, declaración jurada, adjuntando documentos de identidad y cumplen protocolos.

5. Si el sujeto procesal no contara con medios económicos para sacarse una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN y se archiva su proceso: ¿Se estará vulnerando sus derechos constitucionales como es la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a probar?

Respuesta: Suele pasar, pues existe mucho más laboratorio con igual o mejor calidad a libre elección.

1.6. MANUEL EDUARDO CERNA VEGA (Abogado privado)

1. ¿Tiene conocimiento que existe un convenio entre el Poder Judicial de La Libertad con el laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN en los procesos de filiación e impugnación de paternidad? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Si.

2. ¿Es legal qué en las resoluciones judiciales de los procesos de filiación e impugnación de paternidad se **DISPONE** que el demandado o demandante gestione ante el laboratorio BIOLINKS la suscripción del contrato, bajo **APERCIBIMIENTO** se declararse improcedente la oposición formulada? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Si es legal, porque está marcado dentro de la ley 28457.

3. ¿Puede el demandante o demandado elegir otro laboratorio de igual o mejor calidad que laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Si, dicho laboratorio deberá estar acreditado conforme a la regularización sanitaria correspondiente para brindar las garantías necesarias.

4. La prueba de parte como es la prueba de marcadores genéticos del ADN, al presentarse como medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad: ¿Por qué se le exige sacar una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN en la audiencia de toma de muestras?

Respuesta: Para asegurar que el resultado brindado en un primer momento no esté manipulado contrastando con una segunda prueba.

5. Si el sujeto procesal no contara con medios económicos para sacarse una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN y se archiva su proceso: ¿Se estará vulnerando sus derechos constitucionales como es la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a probar?

Respuesta: No, porque en el hipotético caso que la primera prueba se realizó en delante de todas las partes procesales y por un laboratorio acreditado no se estaría vulnerando el debido procedimiento.

1.7. NELSON EFRAIN GUTIERREZ MINCHOLA (Abogado privado)

1. ¿Tiene conocimiento que existe un convenio entre el Poder Judicial de La Libertad con el laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN en los procesos de filiación e impugnación de paternidad?
Si o No ¿Por qué?

Respuesta: No, desconozco.

2. ¿Es legal qué en las resoluciones judiciales de los procesos de filiación e impugnación de paternidad se **DISPONE** que el demandado o demandante gestione ante el laboratorio BIOLINKS la suscripción del contrato, bajo **APERCIBIMIENTO** se declararse improcedente la oposición formulada? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Si. Se debe garantizar el fundamento de la oposición, con la ejecución de la prueba.

3. ¿Puede el demandante o demandado elegir otro laboratorio de igual o mejor calidad que laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Si esta está autorizada.

4. La prueba de parte como es la prueba de marcadores genéticos del ADN, al presentarse como medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad: ¿Por qué se le exige sacar una nueva

prueba de marcadores genéticos del ADN en la audiencia de toma de muestras?

Respuesta: Para garantizar la fidelidad de la muestra.

5. Si el sujeto procesal no contara con medios económicos para sacarse una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN y se archiva su proceso: ¿Se estará vulnerando sus derechos constitucionales como es la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a probar?

Respuesta: Prima el Interés superior del niño.

1.8. CARLOS VALLADARES GAMARRA (Estudio jurídico)

1. ¿Tiene conocimiento que existe un convenio entre el Poder Judicial de La Libertad con el laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN en los procesos de filiación e impugnación de paternidad? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: No.

2. ¿Es legal que en las resoluciones judiciales de los procesos de filiación e impugnación de paternidad se **DISPONE** que el demandado o demandante gestione ante el laboratorio BIOLINKS la suscripción del contrato, bajo **APERCIBIMIENTO** se declararse improcedente la oposición formulada? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Sí, porque tiene que haber orden judicial.

3. ¿Puede el demandante o demandado elegir otro laboratorio de igual o mejor calidad que laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: No, supongo porque este laboratorio es reconocido.

4. La prueba de parte como es la prueba de marcadores genéticos del ADN, al presentarse como medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad: ¿Por qué se le exige sacar una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN en la audiencia de toma de muestras?

Respuesta: Para validar el resultado

5. Si el sujeto procesal no contara con medios económicos para sacarse una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN y se archiva su proceso: ¿Se estará vulnerando sus derechos constitucionales como es la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a probar?

Respuesta: Si.

1.9. DAYANA YREYDA PINO SOLIS (Estudio jurídico)

1. ¿Tiene conocimiento que existe un convenio entre el Poder Judicial de La Libertad con el laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN en los procesos de filiación e impugnación de paternidad? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: Si, porque he tenido varios procesos y en el requerimiento de la prueba de ADN indica BIOLINKS.

2. ¿Es legal qué en las resoluciones judiciales de los procesos de filiación e impugnación de paternidad se **DISPONE** que el demandado o demandante gestione ante el laboratorio BIOLINKS la suscripción del contrato, bajo **APERIBIMIENTO** se declararse improcedente la oposición formulada? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: No, porque el demandado puede ir a otro laboratorio y manipular la toma de muestra a su favor.

3. ¿Puede el demandante o demandado elegir otro laboratorio de igual o mejor calidad que laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN? Si o No ¿Por qué?

Respuesta: No, según la resolución la toma de muestra es en el laboratorio, pues aún no se ha determinado que haya otros laboratorios de mayor confiabilidad.

4. La prueba de parte como es la prueba de marcadores genéticos del ADN, al presentarse como medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad: ¿Por qué se le exige sacar una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN en la audiencia de toma de muestras?

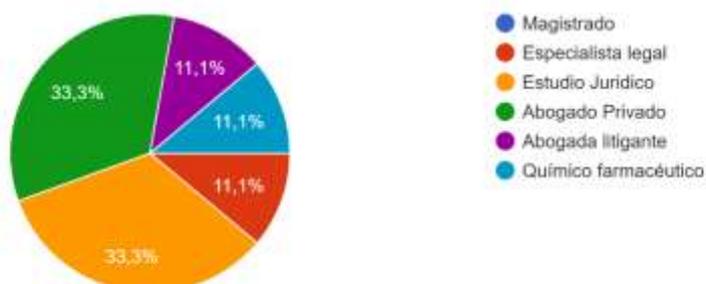
Respuesta: Para que no haya manipulación externa o las tomas sean a personas que no son actores del proceso y genere otro resultado.

5. Si el sujeto procesal no contara con medios económicos para sacarse una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN y se archiva su proceso: ¿Se estará vulnerando sus derechos constitucionales como es la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a probar?

Respuesta: Quizás, sin embargo, el demandado al momento de interponer una impugnación de paternidad sabe que tiene que aportar ese medio de prueba fundamental que es la toma de ADN y lo que tiene que pagar.

Tabla 1 Resultado de entrevistas

ENTREVISTADO
9 respuestas



2. **Análisis e interpretación de las respuestas a las preguntas que se hizo a los entrevistados de nuestra jurisdicción como son: Magistrados, especialistas legales, estudios jurídicos, abogados privados y otros.**

PREGUNTA:

- 1. ¿Tiene conocimiento que existe un convenio entre el Poder Judicial de La Libertad con el laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN en los procesos de filiación e impugnación de paternidad? Si o No ¿Por qué?**

Muchas personas desconocemos si existe o no un convenio entre el Poder Judicial y el laboratorio BIOLINKS, lo que si es cierto es que si hay convenio entre el Colegio de Abogados de La Libertad – CALL y el laboratorio BIOLINKS, un tema que cuando uno quiere saber esa información, el área de tramite documentario mediante el FUT del Poder Judicial solicita esta información, lo deriva al área encargada en donde ponen excusas, es así que con fecha 26 de enero del 2023 presente el FUT solicitando esta información que a la actualidad no se me ha brindado.

- 2. ¿Es legal qué en las resoluciones judiciales de los procesos de filiación e impugnación de paternidad se DISPONE que el demandado o demandante gestione ante el laboratorio BIOLINKS la suscripción del contrato, bajo APERCIBIMIENTO se declararse improcedente la oposición formulada? Si o No ¿Por qué?**

Respecto de la legalidad de que se disponga el apercibimiento de declararse improcedente la oposición en un proceso de filiación, algunos consideran que sí, para garantizar la oposición mediante la prueba, como también es parte de lo prescrito en la ley 28457 y otros lo consideran ilegal, no debe ser condicionante, autoritario, la persona tiene libertad de elegir.

3. ¿Puede el demandante o demandado elegir otro laboratorio de igual o mejor calidad que laboratorio BIOLINKS, para la toma de muestras del ADN? Si o No ¿Por qué?

Respecto de que, si puede elegir un laboratorio distinto a BIOLINKS, la mayoría coincide que sí, la parte procesal puede elegir el laboratorio de su conveniencia, puede proponer y otros manifiestan que debería de haber un listado de laboratorios acreditados por el Poder Judicial.

4. La prueba de parte como es la prueba de marcadores genético del ADN, al presentarse como medio probatorio en una demanda de impugnación de paternidad: ¿Por qué se le exige sacar una nueva prueba de marcadores genéticos del ADN en la audiencia de toma de muestras?

La prueba de parte es un medio probatorio que en toda demanda se anexa para acreditar lo manifestado en los fundamentos de hechos, sin embargo, en la audiencia de pruebas nuevamente requieren esta toma de muestras del ADN, al respecto nuestros entrevistados manifestaron que sí es legal, este medio probatorio de parte, al no tener el sello del laboratorio BIOLINKS. Al respecto el perito Carlos Alberto Escobar López manifiesta que, para este tipo de pruebas llenan unos formatos bajo juramento de ley, más que todo para garantizar la fidelidad de la muestra, para tener un porcentaje de probabilidad, cerciorar el resultado, adjuntando su firma y huella digital, declaración jurada, su documento de identidad y demás protocolos que se exige para que la prueba de parte sea admitida y valorada bajo sanción penal en caso de presentar documentos falsos o engañosos, dado la veracidad de la prueba.

5. Si el sujeto procesal no contara con medios económicos para sacarse una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN y se archiva su proceso: ¿Se estará vulnerando sus derechos constitucionales como es la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a probar?

Por último, al no contar con medios económicos para sacarse una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN, se vulnera su derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a la probar, la mayoría considera que si, porque prima el interés superior del niño y adolescente, debería haber un plazo razonable antes de archivar el proceso, y este tipo de casos pasa por el tema económico del sujeto procesal. Hay una opinión de que los abogados defensores deberían de informar de los gastos de la prueba del ADN para dilucidar la verdad, respecto de la paternidad, la pregunta sería ¿Qué pasaría si el demandante trae su muestra de ADN que se hizo en un programa de televisión? ¿Se aceptará esta prueba de parte?, preguntas que solo el poder judicial a través del juez se dará a conocer.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. La Constitución Política del Perú y el Código Procesal Civil, tutelan los derechos y principios en los procesos de filiación e impugnación de paternidad es así que, las personas puedan solicitar ante su jurisdicción, la tutela jurisdiccional efectiva ya sea como demandante o demandado; está protección que brinda el estado peruano es, desde el momento que una persona denuncia o demanda ante el juzgado respectivo. En Los procesos de filiación e impugnación de paternidad, para saber la verdad se someten a la prueba de marcadores genéticos del ADN, y por un tema económico al no contratar con el laboratorio BIOLINKS, se emiten resoluciones judiciales bajo apercibimiento de declararse judicialmente la paternidad y en los procesos de impugnación de paternidad se archivan los procesos.
2. Los procesos de filiación e impugnación de paternidad, el Código Civil ha regulado su proceder, para que los hijos matrimoniales y extramatrimoniales hagan prevalecer su derecho a la identidad; asimismo, la persona que no se considere el padre biológico del hijo dentro del matrimonio o extramatrimonial, por las razones que tuviera, está en su derecho de impugnar, la tutela jurisdiccional efectiva y mediante un debido proceso pueda probar esta duda que tiene con una prueba del ADN, en el laboratorio que elija que rinda las condiciones científicas y legales, lamentablemente la resolución que se emite es bajo apercibimiento de archivarse el caso sino presenta el contrato con el Laboratorio BIOLINKS. La prueba del ADN es de vital importancia porque de esta prueba depende que el juzgador emita una sentencia respecto de la paternidad del hijo matrimonial o extramatrimonial.

3. Después de analizar las resoluciones judiciales, emitidas por los juzgados de paz letrado y de familia del distrito judicial de La Libertad, se concluye que este apercibimiento de declaración judicial de paternidad en los procesos de filiación y en los procesos de impugnación de paternidad se archivan los procesos, de las personas que no contraten con el laboratorio BIOLINKS, se concluye que es un mandato taxativo en donde las partes no tienen opción a elegir otro laboratorio con igual o mejor calidad científica para la toma de muestras del ADN en las audiencias de pruebas, solicitada por el juzgador para emitir su sentencia.

4. De las preguntas que se hicieron a los magistrados, especialistas legales, estudios jurídicos, abogados y otros, se concluye que muchos desconocen si existe un convenio entre el Poder Judicial y el Laboratorio BIOLINKS, si es legal o no disponer el apercibimiento en autos, unos dicen, si es legal disponer este apercibimiento para garantizar la veracidad de la prueba, otros consideran que es ilegal imponer un mandato judicial que va a vulnerar la tutela de derechos. Asimismo; el sujeto procesal está en su derecho de elegir otras opciones que el Poder Judicial debería de tener; exigir una nueva toma de muestras de ADN, habiendo presentado una prueba de parte, vulnera el derecho a probar; no tomando en cuenta las exigencias y los documentos que acreditan la legalidad de esta prueba del ADN.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

1. Dar a conocer a la comunidad jurídica, como es que los juzgados de nuestro distrito judicial de La Libertad, por un tema de contrato entre el sujeto procesal y el laboratorio BIOLINKS se ven afectado sus derechos constitucionales, y para evitar agravios procesales como es la declaración judicial de paternidad y que se archiven los procesos, en los procesos de filiación e impugnación de paternidad, debería de haber otras opciones respecto de laboratorios que rindan los estándares nacional e internacional para la toma de muestras y así el sujeto procesal elija el que le convenga para la toma muestras del ADN.
2. La prueba de parte que se adjunta en la demanda de impugnación de paternidad, se debería de calificar si esa prueba de parte rinde con las especificaciones técnicas y científicas, como también los requisitos legales, bajo sanción de iniciársele una denuncia penal, después de admitida la demanda, nuevamente le exijan una segunda prueba de marcadores genéticos del ADN en audiencia de pruebas, doble gasto que afronta el demandante, caso contrario sino presenta el contrato con laboratorio BIOLINKS se archiva el proceso.
3. La mejor recomendación sería que las personas que van a realizar un proceso de filiación, (demandado) y en el proceso de impugnación de paternidad, (demandante), ambos se asesoren de los pro y contras que va a tener en este tipo de procesos, costo del ADN, tiempo para los actos procesales, buena información evitando consecuencias jurídicas al no cumplir los mandatos judiciales transcritas en una resolución de autos.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA.

- Castillo Córdova, L. y. (2010). El debido proceso - Estudios sobre derechos y garantías procesales. En L. y. Castillo Córdova, *El debido proceso - Estudios sobre derechos y garantías procesales* (pág. 24). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cea Egaña, J. L. (2002). *Derecho constitucional chileno*. Santiago: Universidad Católica de Chile.
- Editores, J. (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Editores, J. (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Fernández Sessarego, C. (1988). *Derecho de las personas*. Lima: Studium.
- Gómez, R. S. (04 de Abril de 2024). *UNAB Revistas científicas*. Obtenido de file:///C:/Users/Personal/Downloads/gestor,+Gestor_a+de+la+revista,+Importancia+pueba+ADN.pdf
- Gutiérrez Camacho, W. (2005). La Constitución comentada, Tomo I. En W. Gutiérrez Camacho, *La Constitución comentada, Tomo I* (pág. 46). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Impugnación de Paternidad, 00132-2020-0-1619-JR-FC-01 (Juzgado Civil Permanente Sede CISAJ El Porvenir 13 de Marzo de 2020).
- Impugnación de Paternidad, 3833-2021-0-1601-JR-FC-04 (Cuarto Juzgado de Familia 23 de Abril de 2021).
- Libertad, C. d. (05 de abril de 2024). *Colegio de Abogados de La Libertad*. Obtenido de Colegio de Abogados de La Libertad: <https://www.call.org.pe/noticias/detalle/noticia1614786568.php>
- Lizeth, M. G. (2003). *La prueba técnica ADN en los procesos de filiación*. Bogotá: Estudio Socio Jurídico.
- Mojica Gómez, L. (2003). *La prueba técnica ADN en los procesos de filiación*. Bogotá: Estudios Socio-Jurídicos .
- Monsalve, S. P. (09 de abril de 2024). *Medicina & Laboratorio*. Obtenido de Medicina & Laboratorio: <https://www.medigraphic.com/pdfs/medlab/myl-2014/myl149-10b.pdf>
- Moreno Valencia, S. P. (11 de Abril de 2024). *Medicina & Laboratorio*. Obtenido de Medicina & Laboratorio: <https://www.medigraphic.com/pdfs/medlab/myl-2014/myl149-10b.pdf>
- Poder Judicial. (28 de enero de 2023). *Derecho a la Identidad Personal*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/36d9710046e11ed29d189d44013c2be7/Derecho+a+la+identidad+personal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=36d9710046e11ed29d189d44013c2be7>
- Priori Posada, G. (2019). El proceso y la tutela de los derechos. En G. Priori Posada, *El proceso y la tutela de los derechos* (pág. 79). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Priori Posada, G. (2019). El proceso y la tutela de los derechos. En G. Priori Posada, *El proceso y la tutela de los derechos* (pág. 81). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Priori Posada, G. (2019). El proceso y la tutela de los derechos. En G. Priori Posada, *El proceso y la tutela de los derechos* (pág. 65). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Priori Posada, G. (2019). El proceso y la tutela de los derechos. En G. Priori Posada, *El proceso y la tutela de los derechos* (pág. 82). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rosas Alcántara, J. (2015). El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves. En J. Rosas Alcántara, *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves* (pág. 238). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Treviño García, R. (2002). *La Persona y sus Atributos*. Mexico: Ciudad Universitaria, San Nicolas de los Garzas, Nuevo León, Mexico.
- Tribunal Constitucional, 0010-2002-AI/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 03 de Marzo de 2003).
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA. (2021). *REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA*. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/3841>
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO. (2008). *REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNITRU*. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5647>
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO. (2019). *REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNITRU*. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12186>
- UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO. (2020). *REPOSITORIO DE TESIS*. Obtenido de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/6333>
- UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO. (2022). *REPOSITORIO DE TESIS*. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9102>
- WIKIPEDIA. (25 de Enero de 2023). *WIKIPEDIA La enciclopedia libre*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_las_personas

CAPÍTULO VIII

ANEXOS

ANEXO 01

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO -La Esperanza

EXPEDIENTE : 00015-2020-0-1618-JP-FC-01
MATERIA : FILIACION
JUEZ : WALTER JOEL SAAVEDRA GONZALEZ
ESPECIALISTA : KELLY ROSMERY MORILLAS PEREZ
DEMANDADO : ENRRIQUEZ CERNA, GILBERTO WALTER
DEMANDANTE : ENRIQUEZ CALDERON, CONSUELO ESPERANZA

Resolución Nro.06

La Esperanza, tres de setiembre del dos mil veintiuno. –

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el escrito presentado por la parte demandada que anteceden: **AGREGUESE** a los autos; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Corresponde al señor Juez en esta etapa del proceso, verificar si el escrito de contestación y oposición de demanda cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los Artículos 130, 424, y 425 del Código Procesal Civil, en lo que sea pertinente; y, lo previsto en la Ley 28457 y su modificatoria.

SEGUNDO: Por lo que corresponde en primer lugar, emitir pronunciamiento sobre el Auxilio Judicial solicitado por la demandada;

TERCERO: Que, el artículo N° 02 de la Ley 30628, prescribe: “El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en la audiencia al laboratorio privado al que se encargue la realización de la prueba. Este deberá estar acreditado conforme a la regulación sanitaria correspondiente para brindar las garantías necesarias. Si la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, se reprograma la toma de muestras dentro de los diez días siguientes. Vencido dicho plazo se declara la paternidad. Si lo desea, la parte demandante puede asumir el costo de la prueba en un laboratorio privado”.

CUARTO: Siendo así y de la revisión liminar del escrito de oposición, se verifica que el mismo cumple con los requisitos formales previstos en los artículos señalados en el considerando precedente; así también, se observa que el demandado solicita auxilio judicial con respecto al pago de la prueba biológica de ADN (Ácido Desoxirribonucleico), solicitud que no se puede amparar por tratarse de laboratorio privado;

POR ESTAS CONSIDERACIONES y de conformidad con el Artículo 426°, Inciso 1 del Código Procesal Civil, se Resuelve:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Auxilio Judicial a la prueba de ADN solicitada por el demandado **GILBELTO WALTER ENRRIQUEZ CERNA**.
2. **TÉNGASE** por **ADMITIDA** la contestación de demanda, formulada por **GILBERTO WALTER ENRRIQUEZ CERNA**, por señalados sus domiciliosreales

y procesales y por ofrecidos los medios probatorios que se indican y estando a lo dispuesto por el artículo 554° del Código Adjetivo acotado; **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.

3. **SEÑALESE** para el día **VEINTIDOS de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS ONCE DE LA MAÑANA**, la Diligencia de Toma de Muestras, de la demandante y el demandado a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA**, en la Sala de Audiencias del Módulo Básico Justicia de la Esperanza.
4. **REQUIÉRASE** al oponente **GILBERTO WALTER ENRRIQUEZ CERNA** realizar los trámites que corresponda ante la Empresa BIOLINKS, y que en el plazo de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES** de notificado con la presente resolución, acredite haber contratado con dicha entidad, bajo apercibimiento de declararse **improcedente** su oposición y proceder conforme a ley.

CÚRSESE oficio a la Empresa **BIOLINKS - Sucursal Norte**, a fin de poner en conocimiento lo dispuesto por este Juzgado, y designen peritos médicos para la diligencia de Toma de Muestras programada, **de ser el caso. NOTIFÍQUESE.** -



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza

“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”

La Esperanza, 06 de setiembre del 2021

OFICIO N° 737 -2021-IPL-MBJ-LE/CSJL- EXP. N° 15-2020-FC-KMP

SEÑOR (A):

EMPRESA LABORATORIOS BIOLINKS

TRUJILLO. -

Tengo el agrado de dirigirme a Usted., con motivo del **Expediente N° 15-2020-FC**, seguido por **CONSUELO ESPERANZA ENRRIQUEZ CALDERON**, contra **GILBERTO WALTER ENRRIQUEZ CERNA**, sobre **DECLARACIÓN DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, a fin de que nombre **PERITOS MÉDICOS o LABORATORISTAS CLINICOS**, que tomen las muestras respectivas al demandado, demandante, para poder realizar la Prueba Biológica del ADN, de tal manera, determinar la paternidad; prueba que será a cuenta de la parte interesada. Se adjunta copia de la resolución número seis.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

ANEXO 02

JUZGADO CIVIL - San Pedro de Lloc

EXPEDIENTE : 00021-2020-0-1614-JR-FC-01
MATERIA : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
JUEZ : VICTORIA RAMIREZ PEZO
ESPECIALISTA : FUSTAMANTE TARRILLO OLENKA YESSENIA
DEMANDADO : VILCHEZ VARGAS, ROSA ELVIRA
DEMANDANTE : VASQUEZ RONCAL, ANTERO DANIEL

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

San Pedro de Lloc, catorce de julio del dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS; Con la cédula de notificación de la demandada y al estado del proceso, de su revisión se expide la presente; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - El artículo 468 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1070, prescribe que expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercer día de notificado propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios. De esta forma, mediante resolución número cuatro, obrante de folios sesenta y cuatro, se declaró la validez de la relación procesal conforme al auto de saneamiento, correspondiendo al juez en aplicación del artículo citado, la fijación de los puntos controvertidos y la admisión de medios probatorios, conforme a la naturaleza del proceso.

SEGUNDO. - Puntos Controvertidos:

Con la propuesta del demandante y con la facultad de dirección del proceso, el Juzgador procede a formular los puntos controvertidos relacionados con la materia sub litis, que implique genéricamente a la pretensión de las partes procesales, los siguientes:

- 1) Determinar la existencia, de vínculo de parentesco por consanguinidad entre el demandante Antero Daniel Vásquez Roncal y la menor A.A.V.V.;
- 2) Determinar si el demandante no es el padre biológico de la menor A.A.V.V.;
- 3) Determinar si el demandante Antero Daniel Vásquez Roncal, reconoció libre y espontáneamente como su hija a la menor A.A.V.V.
- 4) Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde ordenar se excluya el nombre del demandante si este no fuera el padre biológico de la menor.

TERCERO. - Admisión y actuación de Medios Probatorios:

3.1. De La parte demandante se admiten los medios probatorios ofrecidos siguientes:

PERICIA PERICIAL DE ADN: se admite dicha pericia a practicarse oportunamente.

DOCUMENTALES. - consistente en los documentos Acta de nacimiento de folios seis, y Test Anónimo de ADN de folios siete.

3.2. De la parte demandada se admiten los medios probatorios ofrecidos siguientes:

ROSA ELVIRA VILCHEZ VARGAS, No se admiten ninguna por encontrarse en la condición jurídica de rebelde, y por no haberlas ofrecido.

CUARTO. - Señalamiento de Audiencia de Pruebas:

Atendiendo a la naturaleza de los medios probatorios admitidos, debe procederse a señalar día y hora para la actuación de la prueba pericial admitida.

Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 468° y 493° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, **se resuelve:**

TENER POR FORMULADOS los puntos controvertidos conforme al Considerando Segundo precedente.

Por **ADMITIDOS** los medios probatorios ofrecidos por las partes, a que se refiere el considerando tercero precedente.

En consecuencia: **SEÑALESE** el día **VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A HORAS ONCE CON TREINTA DE LA MAÑANA** para la realización de la **PRUEBA PERICIAL**, previamente deberá **OFICIARSE** a Laboratorios **BIOLINKS** designe a dos peritos de la especialidad, para la realización de la prueba de ADN.

Sin perjuicio de lo resuelto se requiere a la parte demanda cumpla con precisar domicilio procesal y casilla electrónica, para los fines de ley.

Reasumiendo funciones la señora Juez Titular por disposición superior.

ANEXO 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE EL PORVENIR

EXPEDIENTE: 00132-2020-0-1619-JR-FC-01

MATERIA : IMPUGNACION DE PATERNIDAD

JUEZ : ELIZA DELGADO SUAREZ

ESPECIALISTA : CARLOS AYESTA ARROYO

DEMANDADO : ZA VALETA RAMIREZ, JUDITH ELIZABETH

DEMANDANTE : MOYA OBESSO, VICTOR AMERICO

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO

El Porvenir, catorce de febrero del año dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con un escrito presentado por el abogado del demandante, que antecede; **AGREGUESE** a los autos. Estando a lo expuesto por el recurrente, se procede a emitir el pronunciamiento conforme al estado del proceso; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Declarada la validez de la relación procesal conforme al Auto de Saneamiento, contenido en la resolución número cuatro, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, sin cuestionamiento impugnatorio a la misma por las partes procesales, corresponde al Juzgado aplicar lo dispuesto en el artículo 468º del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, que establece: *“Expedido el auto de saneamiento procesal las partes dentro del tercero día de notificados propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido el plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos”.*

SEGUNDO. - FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Que, siendo esto así, **propuestos que han sido por la parte demandante**, con la facultad de dirección del proceso, el Juzgador procede a formular los puntos controvertidos relacionados con la materia sub litis, sobre los cuales versará el pronunciamiento jurisdiccional, que implique genéricamente a la pretensión de las partes procesales y conforme lo establece la norma adjetiva acotada, siendo los siguientes:

- a) Determinar si el demandante **VICTOR AMERICO MOYA OBESO** no es el padre biológico del menor **R.A.M.Z.** -
- b) Determinar, si como consecuencia de ello, procede la cancelación del reconocimiento que hiciera el accionante en el acta de nacimiento correspondiente al citado menor. -

TERCERO. - ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

3.1. Por la parte demandante: Se ADMITEN los medios probatorios ofrecidos siguientes:

- a) **LAS DOCUMENTALES.** - Consistentes en 1-A. Copia de mi DNI 1-B. Dos razones de incomparecencia para la toma de muestras de ADN del menor. 1-C. Resolución certificada N° siete del Sexto Juzgado de Paz Letrado (Exp. 1357-2019).

1-D. Contrato de servicios con BIOLINKS para toma de muestras de ADN las mismas que serán merituada en su oportunidad.
- b) **PRUEBA DE ADN.-** Consistente en la prueba científica que realizará personal especializado, que oportunamente se designara, sobre las respectivas muestras del Padre, la Madre y el menor *R.A.M.Z.*; **debiendo oportunamente el demandante realizar las gestiones y abonar el importe por concepto del costo de la referida prueba ante la institución pertinente (Laboratorio Biolinks), así como poner en conocimiento del Juzgado diez días antes de la realización de la diligencia de toma de muestras; para lo cual corresponde cursar oficio al Laboratorio Biolinks, a fin que tome conocimiento de lo resuelto y cumpla con otorgar las facilidades para la realización de la pericia en mención**, para lo cual deberá designar dos Peritos Biólogos, quienes se encargaran de practicar las tomas de muestras correspondientes.-

3.2. Por la parte demandada: no se admiten medios probatorios por tener la calidad de rebelde.

CUARTO. - AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Conforme el segundo párrafo del artículo 468° del Código Procesal Civil, que prescribe: ***“Sólo Cuando la actuación de medios probatorios admitidos lo requiera el Juez señalará día y hora para la realización de esta audiencia o se prescinde de ella”***; por tal razón, siendo que en el presente caso, entre los medios probatorios admitidos se encuentra la *Prueba de ADN, declaración de*

parte y testimoniales que deberán realizar los testigos; resulta necesario la actuación del mismo, por lo que debe de procederse a fijarse fecha y hora para la realización del acto procesal de Audiencia de Pruebas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, normas glosadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° inciso 1 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

1. **FIJAR** como **PUNTOS CONTROVERTIDOS** los expuestos en el considerando segundo de la presente resolución. -
2. **ADMITIR** los **MEDIOS PROBATORIOS** señalados en el considerando tercero de la presente resolución. -
3. **DISPONER** la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** del presente proceso la cual se realizará mediante video conferencia por el aplicativo GOOGLE **MEET (link: meet.google.com/kmh-wvjk-hyw)** para el día **OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS** a horas **NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA**, en la cual se procederá a la actuación de los medios probatorios precedentemente admitidos, debiendo concurrir a las instalaciones del **LABORATORIO BIOLINKS** obligatoriamente las partes que intervienen en el proceso, ***bajo apercibimiento de concluirse el procesoy ordenarse su archivo en caso de inconcurrencia de ambas partes procesales***, de conformidad con lo previsto en el artículo 203º del Código Procesal Civil. **CUMPLA** el demandante con realizar las gestiones pertinentes a efectos de practicarse la Prueba de ADN. **PRECISESE** que ala Audiencia de Pruebas deberán concurrir obligatoriamente el demandante **VICTOR AMERICO MOYA OBESSO**, la demandada: **JUDITH ELIZABETH ZAVALETA RAMIREZ** y el menor **R.A.M.Z**; así como el personal especializado y designado oportunamentepor la Institución encargada de practicar la Prueba de ADN. **Notifíquese.** -

ANEXO 04

4to JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 03833-2021-0-1601-JR-FC-04
MATERIA : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
JUEZ : MARCO ANTONIO CELIS VASQUEZ
ESPECIALISTA : NELLY YOLANDA LAVADO HUARCAYA
DEMANDADO : JERI TEJADA, LUIS GIANCARLO
DEMANDANTE : RODRIGUEZ OSHIYAMA, LUIS ALFREDO

Resolución Nro. DIEZ

Trujillo, diez de Mayo del dos mil veintidós.

DADO CUENTA con los autos; habiéndose por resolución número nueve, fijado los puntos controvertidos y continuándose con la secuela del proceso según lo peticionado por el demandante, mediante escrito de fecha primero de diciembre del año dos mil veintiuno: **SEÑALASE** la audiencia de PRUEBAS, para el día **VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A HORAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**, la cual se realizara de manera virtual, para el personal del cuarto Juzgado de familia, mediante el aplicativo Hangout Meet de Google, ingresando al siguiente enlace: <https://meet.google.com/ama-puqq-xjf>, y para la toma de muestras respecto del demandante Luis Alfredo Rodríguez Oshiyama y la niña M.D.G.J.M., **estos deben concurrir a los ambientes Laboratorio BIOLINKS sito Av. Jesús de Nazareth 364 (espaldas del CANAL 6)**, tomando todas las medidas de bioseguridad, a fin de evitar el contagio del COVIT 19, bajo apercibimiento de que si no concurren ninguna de las partes litigantes, se dará por concluido el proceso, por así disponerlo el artículo 203° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 29057; **INTERRUMPASE** el plazo legal en estos autos por encontrarse el rol de audiencia saturado; **PONGASE** la presente resolución en conocimiento del Laboratorio **BIOLINKS**. **SUSCRIBIENDO** la secretaria judicial con las facultades del artículo 122°, último párrafo del Código Procesal Civil. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley. -

ANEXO 05

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE EL PORVENIR

EXPEDIENTE: 00229-2022-0-1619-JR-FC-01

MATERIA : IMPUGNACION DE PATERNIDAD

JUEZ : SUSAN LIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ESPECIALISTA : CARLOS AYESTA ARROYO

DEMANDADO : LAVADO BARRIOS, ERICA NATALY

DEMANDANTE : CHUQUIMANGO ROSAS, SENON DANIEL

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

El Porvenir, doce de setiembre del año dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el escrito presentado por el accionante **Senón Daniel Chuquimango Rosas** y recaudos que acompañan **AGRÉGUENSE** a los autos. Proveyendo conforme al estado del proceso; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, el citado accionante, demanda Impugnación de Paternidad contra Erica Nataly Lavado Barrios; en base a los argumentos de hecho y derecho que expone;

SEGUNDO: Que, el escrito postulatorio de demanda que se provee se sujeta a las regulaciones de forma del mismo, contiene los requisitos de demanda y se han acompañado los anexos correspondientes de conformidad con lo prescrito por los artículos 130º, 424º y 425º del Código Procesal Civil y no se encuentra inmerso dentro de una de las causales previstas en los artículos 426º y 427º del citado Código;

TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399º del Código Civil, el accionante está legitimado para interponer la presente demanda; teniéndose que asimismo, la presente pretensión no tiene una vía procedimental propia, por lo que es aplicable por su naturaleza lo prescrito en el artículo 475º, inciso 1, del Código Adjetivo, siendo competente el Juzgado de Familia, en mérito a lo prescrito en el artículo 53º, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley número 27155, tramitándose bajo las

normas del proceso de conocimiento; Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430º del Código Procesal acotado, **SE RESUELVE:**

1. **ADMÍTASE** la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, interpuesto por **SENON DANIEL CHUQUIMANGO ROSAS**; **TRAMÍTESE** en la Vía del Proceso de Conocimiento; **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios presentados por esta parte consistentes en documentales y prueba genética de ADN; por señalado su domicilio real y procesal para efecto de las notificaciones de ley; y, confiérase **TRASLADO** de la demanda para su absolución a **ERICA NATALY LAVADO BARRIOS**, por el plazo de treinta días de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en caso de no hacerlo.

2. **REQUIERASE** al demandante que oportunamente debe realizar las gestiones y abonar el importe por concepto del costo de la referida prueba ante la institución pertinente (Laboratorio BIOLINKS), así como poner en conocimiento del Juzgado **diez días** antes de la realización de la diligencia de toma de muestras; a fin que tome conocimiento de lo resuelto y cumpla con otorgar las facilidades para la realización de la pericia en mención. -

3. **INFÓRMESE** a todos que los escritos se presentarán **únicamente** a través del link de acceso OFICIAL <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml> en horario de atención remoto bajo responsabilidad del presentante.

4. **NOTIFIQUESE.** -

ANEXO 06

		FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL			
R.A. N° 304-2014-CE-PJ DISTRIBUCION GRATUITA					
I. RESUMEN DEL PEDIDO:					
SOLICITO INFORMACIÓN SI EXISTE CONVENIO ENTRE EL LABORATPRIO BIOLINKS Y EL PODER JUDICIAL DE LA LIBERTAD					
II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE					
VICTOR ALBERTO MARTIN BURGOS MARIÑOS					
III. DATOS DEL SOLICITANTE					
Persona Natural					
Apellido Paterno		<input type="text" value="SAGASTEGUI"/>	Apellido Materno		<input type="text" value="LOPEZ"/>
Nombres:		<input type="text" value="TEODORO"/>			
Persona Jurídica:					
Razón Social: <input type="text"/>					
Tipo y Número de Documento					
N° De DNI:		<input type="text" value="18079634"/>	N° de RUC:		<input type="text"/>
C.Extranjeria:		<input type="text"/>			
IV. DIRECCION					
Correos Electrónicos:		1) <input type="text" value="teodoros10@gmail.com"/>		2) <input type="text" value="teos205@hotmail.com"/>	
Tipo y Nombre de la Vía: Avenida <input type="checkbox"/> Jirón <input type="checkbox"/> Calle: <input checked="" type="checkbox"/> Pasaje: <input type="checkbox"/> Prolongación: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="text"/>					
Nombre de la Vía: <input type="text" value="FRANCISCO DE ZELA 1359 INT. D"/>					
N° de Inmueble		<input type="text"/>	Block:		<input type="text"/>
Interior		<input type="text"/>	Mz/Lote		<input type="text"/>
Otros:		<input type="text"/>			
Tipo de Zona: Urbanización <input type="checkbox"/> Asentamiento Humano <input type="checkbox"/> Cooperativa: <input type="checkbox"/> PP.JJ: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="text"/>					
Referencia: <input type="text" value="A LA VUELTA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL PORVENIR"/>					
Distrito:		<input type="text" value="EL PORVENIR"/>	Provincia		<input type="text" value="TRUJILLO"/>
Departamento		<input type="text" value="LA LIBERTAD F"/>			
Teléfonos:		Fijo: <input type="text"/>		Celular: <input type="text" value="957676292"/>	
V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen):					
SOLICITO INFORMACIÓN SI EXISTE CONVENIO ENTRE EL LABORATORIO BIOLINKS Y EL PODER JUDICIAL, MI PERSONA ESTA HACIENDO MAESTRIA EN LA UPAD, Y DENTRO DEL PROYECTO DE TESIS TENEMOS QUE HACER INVESTIGACIÓN, PARTE DE ESTA INVESTIGACIÓN NECESITO SABER SI EXISTE ESTE CONVENIO, PORQUE EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN SE DEBEN HACER EXAMEN DE ADN Y EL LABORATORIO ELEGIDO ES BIOLINKS, SI EXISTE ESTE CONVENIO SEÑALAR QUE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ES U OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE, AGRADEZCO CON ANTICIPACIÓN SU INFORMACIÓN POR SER DE CARACTER ACADEMICO.					
VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras <input type="text"/> En números: <input type="text"/>					
DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA					
Lugar y Fecha:		TRUJILLO, 26 DE ENRO DEL 2023			
				Firma del Usuario	